



---

INFORME FINAL DE  
AUDITORIA  
Con Informe Ejecutivo

---

Proyecto N° 6.13.05

**DEUDA 2012**  
**Auditoría Legal y Financiera y  
de Gestión**

---

**Período 2012**

---

**Buenos Aires, Abril 2015**



# AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640    Piso 5º    Capital Federal

## Presidente

Lic. Cecilia Segura Rattagan

## Audidores Generales:

Dr. Santiago de Estrada

Ing. Facundo Del Gaiso

Lic. Eduardo Ezequiel Epszteyn

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. María Victoria Marcó



**CÓDIGO DEL PROYECTO:** 6.13.05

**NOMBRE DEL PROYECTO:** Deuda 2012.

**TIPO DE AUDITORÍA:** Legal y financiera y de gestión

**PERÍODO BAJO EXAMEN:** Año 2012

**FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME:** 07/11/2014

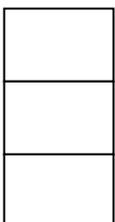
**DIRECTORES DE PROYECTO:** - Dr. Fabian Ferrario  
- Celeste Hernando

**EQUIPO DESIGNADO:** Campoamor, Damian (Supervisor, a cargo de proyecto)

**FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL:** 08/04/2015

**FORMA DE APROBACIÓN:** POR UNANIMIDAD

**RESOLUCIÓN AGC N°:** 85/2015



## INFORME EJECUTIVO

<b>Lugar y fecha de emisión</b>	Buenos Aires, Abril de 2015																
<b>Código de Proyecto</b>	6.13.05																
<b>Denominación del Proyecto</b>	Deuda 2012																
<b>Período examinado</b>	Año 2012																
<b>Objeto de la auditoría</b>	Estado de la Deuda (situación patrimonial) y Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto (Jurisdicción N° 98 “Servicio de la Deuda Pública” Programas N° 16 “Intereses de la Deuda Pública” y N° 17 “Amortización de la Deuda Pública”) correspondientes a la Cuenta de Inversión del ejercicio 2012 (Ver Cuadros 1 y 2 en la página siguiente).																
<b>Unidad Ejecutora</b>	Ministerio de Hacienda																
<b>Objetivo de la auditoría</b>	Emitir opinión sobre la situación de endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento de la Ley 70 art. 136 inc. e), sobre la gestión de las operaciones de crédito del ejercicio y sobre la gestión de los créditos asignados para la cancelación de deudas y, en particular, sobre los intereses y amortizaciones de capital pagados durante el ejercicio.																
<b>Alcance</b>	<p>El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa de la AGCBA aprobadas por Resolución N° 161/00 AGC.</p> <p>A fin de cumplir con el objetivo del presente proyecto se practicaron los procedimientos de auditoría que se detallan en el Anexo IX) de este informe, habiéndose considerado la normativa expuesta en el apartado X</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuadro 1. Stock de Deuda al 31-12-2012</b> —millones de pesos—</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Tipo de Deuda – Detalle</th> <th style="width: 30%;">Cuenta de Inversión(*)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>I) DEUDA NO PÚBLICA</b></td> </tr> <tr> <td>A) Con Proveedores y Contratistas</td> <td style="text-align: right;">4.056,19</td> </tr> <tr> <td>B) Previsional</td> <td style="text-align: right;"><u>32,61</u></td> </tr> <tr> <td style="text-align: right;"><b>Total I)</b></td> <td style="text-align: right;"><b>4.088,80</b></td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>II) DEUDA PÚBLICA</b></td> </tr> <tr> <td>A) Títulos Públicos</td> <td style="text-align: right;">4.657,74</td> </tr> <tr> <td>B) Letras del Tesoro</td> <td style="text-align: right;">0,00</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de Deuda – Detalle	Cuenta de Inversión(*)	<b>I) DEUDA NO PÚBLICA</b>		A) Con Proveedores y Contratistas	4.056,19	B) Previsional	<u>32,61</u>	<b>Total I)</b>	<b>4.088,80</b>	<b>II) DEUDA PÚBLICA</b>		A) Títulos Públicos	4.657,74	B) Letras del Tesoro	0,00
Tipo de Deuda – Detalle	Cuenta de Inversión(*)																
<b>I) DEUDA NO PÚBLICA</b>																	
A) Con Proveedores y Contratistas	4.056,19																
B) Previsional	<u>32,61</u>																
<b>Total I)</b>	<b>4.088,80</b>																
<b>II) DEUDA PÚBLICA</b>																	
A) Títulos Públicos	4.657,74																
B) Letras del Tesoro	0,00																



D) Organismos Internacionales de Crédito	1.213,55
E) Con Proveedores y Contratistas	90,73
E) Otros	52,65
<b>Total II)</b>	<b>7.181,99</b>
<b>Totales</b>	<b>11.270,80</b>

(\*) Fuente: Cuenta de Inversión 2012 Tomo 6 folios 31a 36.

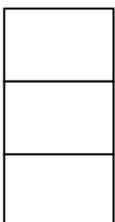
**Cuadro 2. Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto: total y muestra**

—millones de pesos—

Programa	Inciso	Presupuesto Original	Presupuesto Vigente	Devengado
1 Intereses 6 de la Deuda	7	758,76	498,77	494,38
1 Amortización 7 de la Deuda	7	851,29	1.110,86	1.057,70
<b>Totales</b>		<b>1.610,05</b>	<b>1.609,63</b>	<b>1.552,08</b>

Fuente: Cuenta de Inversión 2012 Tomo 12 folio 119

<b>Limitaciones al alcance</b>	<p>1. <b>Deuda Pública</b> El Estado de la Deuda Pública no surge del SIGAF sino de registros que confecciona la Dirección General de Crédito Público. La referida circunstancia obstaculiza realizar comprobaciones sobre la integridad de los conceptos y partidas que integran el stock de deuda pública bajo análisis (véase Observación N° 2).</p> <p>2. <b>Responsabilidad eventual por juicios</b> La Cuenta de Inversión no contiene información sobre deudas de carácter eventual del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, emergente de juicios en trámite al 31-12-2012 en los cuales la Ciudad es demandada. La documentación aportada por la Procuración no permite practicar una estimación razonable de los montos omitidos por los conceptos del epígrafe. Esta ausencia de información impide evaluar el impacto económico de este concepto sobre el stock de deuda sujeto a revisión. (Véase observación N° 15)</p> <p>3. <b>Reclamos mutuos entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad</b> No ha sido posible determinar la razonabilidad e integridad de las sumas mencionadas en la CI 2012, los reclamos no tienen principio de ejecución y actualmente se encuentran supeditados al marco de la negociación. La</p>
--------------------------------	--





**Observaciones Principales**

*integrado basado en el principio de “registro único e impacto múltiple”; y en base a lo mencionado en los párrafos anteriores, ésta AGCBA concluye que esta forma de gestión genera una subvaluación en el saldo de la deuda flotante (por pasivos omitidos), y refleja un desvío entre los servicios públicos finales propuestos y alcanzados. Perjudicando la eficacia, eficiencia, economía y transparencia de la política pública aplicada.*

Código de Proveedor	Millones de \$	Jurisdicción y Programa	Concepto
26167	4,90	Jur 35, Prog 53	Inspección noviembre y diciembre 2012
2892	43,43	Jur 35, Prog 52	Higiene urbana noviembre y diciembre 2012
2892	16,88	Jur 35, Prog 52	Redeterminación de precios serv. jul a nov 2012
2890	12,44	Jur 35, Prog 52	Redeterminación de precios serv. jul a nov 2012
2890	32,01	Jur 35, Prog 52	Higiene urbana noviembre y diciembre 2012
45358	28,62	Jur 35, Prog 52	Higiene urbana noviembre y diciembre 2012
45358	11,03	Jur 35, Prog 52	Redeterminación de precios serv. jul a nov 2012
Total	149,31		

✓ **Títulos Públicos en general**

✓ **Debilidades en la información, que dificultan la evaluación de la eficacia de los empréstitos públicos contraídos.**

*Las leyes 4037, 4315 y 4431 contraen empréstitos públicos por USD 600 millones, señalando como destino de los mismos objetivos ambiguos, como ser “la realización de la infraestructura a realizarse bajo la órbita de varios Ministerios” y “la amortización de deuda”.*

*Ni la ley de presupuesto, ni la CI, determinan las categorías programáticas que captan dichas fuentes de financiamiento, dificultando la evaluación de los objetivos por los cuales se contrajeron operaciones de crédito público, al no poder determinarse específicamente el programa y por consiguiente su ejecución e incidencia.*

*La existencia de dicha información no sólo beneficiaría a la evaluación posterior de la política pública por parte de los órganos de control, sino también supondría una mayor transparencia de gestión*

✓ **Reclamos mutuos entre Nación y Ciudad**



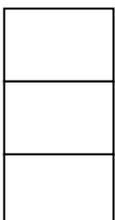
<p><b>Observaciones Principales</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Omisión de información en la CI acerca de importantes normas dictadas respecto de estos Reclamos.</b> Corresponde citar, como mínimo, dos normas no informadas en la CI: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Ley 3297 del 26-11-09 de la CABA derogó la ley 1726 de adhesión a la ley nacional N° 25917 del Régimen de Responsabilidad Fiscal. Esta última norma, de aplicación al gobierno nacional y gobiernos provinciales.—además de la CABA hasta la vigencia de la ley 3297— establece algunos criterios, límites e índices a cumplir en materia de transparencia, gasto público, ingresos públicos, equilibrio financiero — incluyendo la constitución de fondos anticíclicos fiscales— y endeudamiento. En la descripción del marco normativo de los Reclamos mutuos se informa sobre la adhesión en 2006 a dicho Régimen mediante la ley 1922, pero no sobre el cese de esa adhesión.</li> <li>b) Por el Decreto 417/GCABA/10 del 20-05-10 se instruyó a la Procuración General de la Ciudad para promover las acciones judiciales que correspondan a fin de reclamar al Estado Nacional el pago de lo adeudado en concepto de transferencia de servicios de educación y salud, por los períodos 1992 a 2003, con más sus intereses y actualizaciones.</li> </ul> </li>   <li>✓ <b>Inaplicabilidad del Decreto 1382/PEN/05.</b> Habida cuenta que la Ley 3297 derogó la Ley 1726 de adhesión de la CABA al Régimen de Responsabilidad Fiscal, el Decreto 1382/PEN/05 deviene no aplicable. En efecto, el art. 1º del Decreto reza: “El Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, tendrá como objetivo facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes”</li>   <li>✓ <b><u>Deuda por juicios y Contingencias</u></b></li>   <li>✓ <b>Inconsistencias en la información enviada por la Procuración General de la Ciudad a la Contaduría General.</b> Como resultado del análisis practicado por el equipo auditor, se observa que la información suministrada por la PG no se encuentra armada con criterios homogéneos, que permitan establecer una relación de semejanza y uniformidad, lo cual dificultó su procesamiento y evaluación; sin embargo esta auditoría reconoce que los anexos enviados en esta ocasión se presentaron de manera más ordenada que en años anteriores;</li> </ul>
---	---



<p><b>Observaciones principales</b></p>	<p>entre las inconsistencias más destacadas observamos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Columna “Ejercicio de cancelación” sin completar; por tanto, no se indica si corresponde considerar como deuda al 31-12-12 o pagado en el ejercicio 2012</li> <li>• Planillas que informan como estado procesal o etapa del juicio las expresiones “provisionado” o “previsionado”.</li> <li>• Algunas Direcciones suministran en un solo listado todos los juicios llevados por la Dirección; esta circunstancia dificulta significativamente o impide la revisión de la determinación de los importes incluidos en la Previsión para juicios y su correlación con las planillas resumen</li> <li>• Las sentencias en dólares no están convertidas a pesos.</li> <li>• Montos de juicios con formato “texto” en lugar de “número”, por ende no incluidos en los totales en archivos Excel.</li> <li>• Se observan varios casos de sentencias firmes sin montos.</li> </ul> <p>✓ <b>Inadecuada utilización de la Cuenta Contable 2.1.7.01.0002 – “Prev para Juicios a LP”.</b></p> <p>El objeto de la cuenta contable es registrar los cargos preventivos respecto de ciertas contingencias por juicios que pudieran resultar adversas para el gobierno de la ciudad, siempre y cuando tengan un grado elevado de ocurrencia y puedan ser cuantificadas apropiadamente. Su acreditación debería ser por el monto de la estimación realizada para la constitución de la previsión correspondiente al ejercicio y se debita para la desafectación de la previsión ya sea porque el hecho generador se convirtió en cierto o bien cuando la misma fuera calculada en exceso.</p> <p>a) Según las “Notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión” la DG Contaduría registró, sobre la base de la información suministrada por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires mediante Notas N° 00696251/PG/13, 00902607/DGTAL/13, 00699164/DGTAL/13 y 00699159/PG/13 una previsión para juicios de \$ 118.016.534,61 millones para afrontar las “Sentencias judiciales firmes”.</p> <p>b) Si bien el Estado de situación patrimonial al 31-12-12 incluye un pasivo por Previsión para juicios de \$ 118.016.534,61 millones, durante el ejercicio 2012 se acreditaron solamente \$20.241.898,68, la diferencia se corresponde al saldo final del ejercicio 2011, equivalente a \$97.774.635,93.</p> <p>c) La DGCG no desafecta la cuenta contable, la contrapartida de la acreditación es la cuenta de resultados 5.1.9.01.0003 “Perdidas por Juicios”.</p> <p>d) Durante el transcurso del ejercicio el resultado de las</p>
---	---

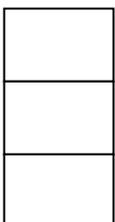


	<p>pérdidas por juicios continúa impactando en la cuenta de resultado negativo anteriormente mencionada, cuando lo correcto sería ir desafectando la previsión, esto se debe en parte, a que, el registro contable se encuentra supeditado al registro presupuestario, forzándolo a cumplir con las distintas etapas del gasto. Lo mencionado no impide la posibilidad de un ajuste extra presupuestario, por minuta.</p> <p>e) La cuenta contable 2.1.7.01.0002 Prev por Juicios LP, esta codificada como corto plazo, sin embargo su denominación sugiere lo contrario.</p> <p>✓ <b>Omisión de exposición de deudas eventuales en la información complementaria.</b>          La CI 2012 no expone las eventuales deudas o litigios que podrían surgir para el GCBA a partir de la resolución de causas judiciales en las que ha sido demandado o codemandado. Si bien el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no puede estimar la posibilidad de éxito en dichos procedimientos ni el monto o el plazo de algún pago, cualquier resultado adverso puede tener un impacto en las finanzas de la Ciudad, motivo por el cual esta AGCBA considera necesaria su exposición, descriptiva, en notas aclaratorias. Entre los litigios destacados encontramos las causas: 1) Litigio por un incendio desatado en un club nocturno privado, que provocó un número significativo de muertes y heridos 2) Un supuesto daño ambiental ocasionado en zonas adyacentes al Riachuelo, y en la que la Ciudad es codemandada 3) Supuestas negligencias en procedimientos médicos llevados a cabos en los hospitales de la CABA.</p>
<p><b>Conclusión</b></p>	<p>Excepto por la incorrecta exposición de la información sobre deudas contingentes y la falta de exposición de las deudas eventuales procedente de juicios en los que la Ciudad es demandada o codemandada, y sujeto a los efectos que podrían derivarse de las situaciones descriptas en el apartado de limitaciones al alcance 1) y 3) y de los pasivos omitidos, el Estado de la Deuda (situación patrimonial) y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto (Jurisdicción N°98 “Servicios de la Deuda Pública” Programa N°16 “Intereses de la Deuda Pública” y N° 17 “Amortización de la Deuda Pública”), expuestas en la CI 2012, presenta razonablemente en sus aspectos significativos, la información correspondiente a la situación patrimonial (estado actualizado de la deuda pública y no pública) y a la ejecución presupuestaria del gasto para la jurisdicción mencionada.</p>



## ÍNDICE

I) OBJETO DE LA AUDITORÍA.....	12
II) OBJETIVO.....	12
III) ALCANCE DEL EXAMEN .....	13
IV) LIMITACIONES AL ALCANCE DEL EXAMEN.....	14
V) ACLARACIONES PREVIAS .....	15
V.1) Presentación y contenido del estado de la deuda 2012 .....	15
V.2) -Normativa contable .....	17
V.2 a). Recomendación técnica.....	18
V.3) Deuda con proveedores y contratistas.....	18
V.4) Deuda previsional.....	20
V.5) Evolución del stock de deuda pública .....	20
V.6) Títulos públicos.....	22
V.6 a) Bonos Tango.....	22
V.6 b) Programa de Financiamiento en el Mercado Local .....	25
V.6 c) Bono Ley 4263 .....	26
V.6 d) Acuerdo Osplad .....	27
V.7) Letras del Tesoro .....	28
V.8) Deuda con Organismos Internacionales de Crédito. ....	28
V.9) Reclamos Mutuos entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad .....	30
V.9 a) Reseña normativa.....	34
V.9 b) Comentarios sobre la información contenida en la CI.....	35
V.10) Deuda cierta y eventual por juicios contra la Ciudad de Buenos Aires .....	37
V.11) Deuda Judicial Consolidable Ley 23982 .....	38
V.12) Depósitos en Garantías.....	39
VI) OBSERVACIONES.....	39
VII) RECOMENDACIONES.....	47
VIII) CONCLUSIÓN .....	49
IX) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	50
X) MARCO NORMATIVO.....	55
XI) CONCILIACIÓN STOCK DE DEUDA PÚBLICA VS BALANCE CONSOLIDADO.....	63
XII) CONCILIACIÓN STOCK DEUDA NO PÚBLICA VS BALANCE CONSOLIDADO .....	67
XIII) EXPOSICIÓN DE MOVIMIENTOS “EXTRA PRESUPUESTARIOS” .....	68
XIV) RESUMEN GENERAL ENTRE EL STOCK Y EL BALANCE CONSOLIDADO. ....	70
XV) CIRCULARIZACIÓN DE SALDOS DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS .....	71



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
PROYECTO Nº 6.13.05  
“DEUDA 2012”**

**DESTINATARIO**

Señora  
Presidente  
Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires  
Lic. María Eugenia Vidal  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

En uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 135) y la Ley 70 (artículos 131, 132 y 136), esta Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires <sup>1</sup> ha procedido a efectuar un examen en el ámbito del Ministerio de Hacienda con el objeto detallado en el apartado I) siguiente.

**I) OBJETO DE LA AUDITORÍA**

Estado de la Deuda (situación patrimonial) y Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto (Jurisdicción Nº 98 “Servicio de la Deuda Pública” Programas Nº 16 “Intereses de la Deuda Pública” y Nº 17 “Amortización de la Deuda Pública”) correspondientes a la Cuenta de Inversión<sup>2</sup> del ejercicio 2012 (Ver Cuadros 1 y 2 en la página siguiente).

**II) OBJETIVO**

Emitir opinión sobre la situación de endeudamiento del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en cumplimiento de la Ley 70 art. 136 inc. e), sobre la gestión de las operaciones de crédito del ejercicio y sobre la gestión de los créditos asignados para la cancelación de deudas y, en particular, sobre los intereses y amortizaciones de capital pagados durante el ejercicio.

<sup>1</sup> En adelante AGCBA

<sup>2</sup> En adelante CI



### III) ALCANCE DEL EXAMEN

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoria externa de la Auditoria General de la Ciudad de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoria Externa de la AGCBA aprobadas por Resolución N° 161/00 AGC.

A fin de cumplir con el objetivo del presente proyecto se practicaron los procedimientos de auditoría que se detallan en el Anexo 1 de este informe, habiéndose considerado la normativa expuesta en el Anexo 2.

El trabajo de campo fue iniciado en el mes de Junio de 2014 y finalizado en Octubre de 2014.

**Cuadro 1. Stock de Deuda al 31-12-2012**  
—Millones de pesos—

Tipo de Deuda – Detalle	Según Cuenta de Inversión (*)
I) DEUDA NO PÚBLICA	
A) Con Proveedores y Contratistas	4.056,19
B) Previsional	<u>32,61</u>
Total I)	4.088,80
II) DEUDA PÚBLICA	
A) Títulos Públicos - Bonos Tango	4.657,74
B) Letras del Tesoro	0,00
C) Organismos Internacionales de Crédito	1.213,55
D) Con Proveedores y Contratistas	90,73
E) Otros	107,23
Total II)	7.181,99
<b>Total Deuda</b>	<b>11.270,80</b>

(\*) Fuente: Cuenta de Inversión 2012 Tomo 6 folios 31a 36.

**Cuadro 2 . Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto**  
—Millones de pesos—

Programa	Inciso	Presupuesto Original	Presupuesto Vigente	Devengado
16 Intereses de la Deuda	7	758,76	498,77	494,38
17 Amortización de la Deuda	7	851,29	1.110,86	1.057,70
<b>Totales</b>		<b>1.610,05</b>	<b>1.609,63</b>	<b>1.552,08</b>

Fuente: Cuenta de Inversión 2012 Tomo 12 folio 119



#### IV) LIMITACIONES AL ALCANCE DEL EXAMEN

##### Deuda en general

- 1) El Estado de la Deuda Pública no surge del Sistema Integrado de Gestión Administrativa y Financiera<sup>3</sup>, sino de registros que confecciona la Dirección General de Crédito Público<sup>4</sup>. La referida circunstancia obstaculiza realizar comprobaciones sobre la integridad de los conceptos y partidas que integran el stock de deuda bajo análisis (Véase Observación N° 2).

##### Responsabilidad eventual por juicios

- 2) La Cuenta de Inversión no contiene información sobre deudas de carácter eventual del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, emergente de juicios en trámite al 31-12-2012 en los cuales la Ciudad es demandada. La documentación aportada por la Procuración General obrante en la Dirección General de Contaduría<sup>5</sup> no permite practicar una estimación razonable de los montos omitidos por el concepto del epígrafe, la que debería exponerse como información complementaria. Esta carencia informativa impide evaluar el impacto económico de este concepto sobre el stock de deuda sujeto a revisión. (Véase Observación N° 15)

##### Reclamos mutuos entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad

- 3) No ha sido posible determinar la razonabilidad e integridad de las sumas mencionadas en la CI 2012, los reclamos no tienen principio de ejecución y actualmente se encuentran supeditados al marco de la negociación.

La incertidumbre sobre la determinación final de los montos por estos reclamos recíprocos —y de su consecuente impacto en la situación de endeudamiento de la Ciudad— ha crecido respecto de años anteriores, a partir de la derogación de la ley de adhesión de la CABA al régimen de responsabilidad fiscal y la autoexclusión de la Ciudad de las negociaciones con Nación. (Véase Observación N° 11)

<sup>3</sup>En adelante, SIGAF

<sup>4</sup>En adelante, DGCPUB

<sup>5</sup>En adelante, DGCG



## V) ACLARACIONES PREVIAS

### V.1) Presentación y contenido del estado de la deuda 2012

- 4) Según la presentación de la CI 2012<sup>6</sup>, el Estado de la Deuda fue preparado a partir de diversas fuentes, a saber:
- a) la Deuda Flotante del ejercicio surge del sistema “SIGAF”<sup>7</sup>
  - b) la composición de la Deuda Pública fue suministrada por la DG de Crédito Público.<sup>8</sup>
- 5) El Estado de la Deuda al 31-12-2012, presentado en cumplimiento de la ley N° 70<sup>9</sup>, mantiene el criterio de años anteriores consistente en clasificar la deuda en “Pública” y “No pública”, incluyendo en la primera los conceptos del art. 85 de la Ley 70<sup>10</sup> y en la segunda el resto.<sup>11</sup>
- 6) Como en años anteriores, el endeudamiento se presenta en diferentes cuadros, a saber:
- a) un cuadro sin numeración<sup>12</sup> informando el stock al 31-12-11 según la CI 2011, los ajustes posteriores al cierre de dicha CI —que modifican sólo la deuda nominada en pesos, en cifras irrelevantes— y el saldo corregido resultante a esa fecha.
  - b) seis cuadros con numeración romana correlativa<sup>13</sup> que exponen las siguientes clasificaciones:
    - I. Evolución de la deuda (stock inicial corregido+ actualizaciones - pagos = stock final) clasificada por conceptos y moneda de origen

<sup>6</sup> Folios 7 a 19 del Tomo 1

<sup>7</sup> Folios 10 y 11 del Tomo 1

<sup>8</sup> Folio 10 del Tomo 1

<sup>9</sup> Artículo 118 -parte pertinente: (...) La cuenta de inversión contiene como mínimo (...) c) El estado actualizado de la deuda pública interna, externa, directa e indirecta

<sup>10</sup> Artículo 85 – “El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denomina deuda pública y puede originarse en: a) La emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito. b) La emisión y colocación de letras del Tesoro cuyo vencimiento supere el ejercicio financiero. c) La contratación de préstamos con instituciones financieras. d). La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente; siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente. e). El otorgamiento de avales, fianzas y garantías. f). La consolidación, conversión y renegociación de otras deudas. No se considera deuda pública las operaciones que se realicen en el marco del artículo 107 de esta Ley.”

Aclaración: El art. 107 se refiere a las Letras del Tesoro emitidas para cubrir deficiencias estacionales de caja.

<sup>11</sup> Comentarios al Estado de la deuda, Folios 6 a 14 del Tomo 6

<sup>12</sup> Folios 20 a 26 del Tomo 6

<sup>13</sup> Folios 27 a 56 del Tomo 6

II. Tipo de deuda: a- Deuda No Pública (Proveedores y contratistas, Previsional) y b- Deuda Pública (Títulos públicos, Letras del Tesoro, Financiera, Organismos internacionales de crédito y otros Estados, Proveedores y contratistas a verificar Dec. 225/96, verificados a documentar y Equipamiento hospitalario Ley 2780), todo según su moneda de origen y convertido a pesos.

La deuda se discrimina en vencida o a vencer al cierre del ejercicio en todos los casos excepto Proveedores y contratistas

III. El carácter asumido por la Administración de la Ciudad, como deudor principal o avalista (deuda directa y contingente)<sup>14</sup>

IV. Ley aplicable y jurisdicción (deuda Interna y Externa)<sup>15</sup>

V. Corriente y no corriente (con vencimientos hasta el 31-12-2012 y con posterioridad, respectivamente)

VI. Acreedor o Prestamista.

c) dos cuadros sin numeración<sup>16</sup>, que contienen las proyecciones de pago de amortizaciones y de comisiones e intereses de la deuda pública.

d) Por primera vez en la CI<sup>17</sup>, se incorpora información del stock de deuda producida por el SIGAF, la misma se corresponde a los pasivos contraídos en títulos públicos, Bono Tango Serie 7 y 8, presenta los siguientes cuadros a saber:

I. Evolución de la Deuda (stock ajustado + actualizaciones – pagos = stock final) clasificada por conceptos y moneda de origen

II. Clasificación por tipo de deuda, moneda de origen y conversión a moneda de curso legal

III. Clasificación en directa y contingente

IV. Clasificación de la deuda en interna y externa

V. Clasificación por acreedor o prestamista

VI. Perfil de intereses y comisiones 2013 -2018.

<sup>14</sup> Artículo 86 (parte pertinente) de la Ley 70 - (...) La Deuda Pública Directa es aquella asumida por la Administración de la Ciudad en calidad de deudor principal. La Deuda Pública Contingente es la constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración de la Ciudad, pero que cuente con su aval, fianza o garantía.

<sup>15</sup> Artículo 86 (parte pertinente) de la Ley 70 - (...) La Deuda Interna es aquella contraída con personas físicas o jurídicas residentes o domiciliadas en la República Argentina y cuyo pago es exigible dentro del territorio nacional. La Deuda Externa es aquella contraída con otro Estado u Organismo Internacional o con cualquier otra persona física o jurídica sin residencia o domicilio en la República Argentina y cuyo pago es exigible fuera de su territorio.

<sup>16</sup> Folios 57 a 60 del Tomo 6

<sup>17</sup> Folios 61 a 68, del Tomo 6



- 7) Respecto de los criterios de valuación, en las Notas aclaratorias de presentación de la CI 2012: <sup>18</sup>
- a) Se menciona como criterio general a la Disposición N° A 31/DGCG (BOCBA 25-3-2003), y acota que “si bien hasta la fecha en materia de normativa contable sólo se ha dictado la Disposición N° A 31-DGCG-2003 que aprueba el Marco Conceptual de las Normas Contables para todo el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la nueva gestión a cargo de esta Dirección General, tiene entre sus objetivos a corto plazo reactivar la Comisión de Estudio de las Normas Internacionales de Contabilidad para todo el Sector Público a los fines de la posible adecuación de la normativa vigente al ámbito del GCBA.”
  - b) Se describen los criterios particulares aplicados al “pasivo en general” y al “rubro Deuda Pública”, sin aclarar la fuente normativa de dichos criterios.
  - c) El criterio particular de valuación utilizado en las deudas en moneda extranjera incluidas en “Rubros de pasivo en general” y en “Rubro Deuda Pública” es la cotización de la moneda al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al 31 de diciembre de 2012<sup>19</sup>. La cotización usada es “cotización divisas”: un dólar estadounidense a \$ 4,9180, un euro a \$ 6,5041

## V.2) -Normativa contable

- 8) La Disposición N° A 31/DGCG precitada fue dictada en cumplimiento del Art. 115 inc. b) de la Ley 70 Sistemas de gestión, administración financiera y control del Sector público de la Ciudad, que expresa que la DGCG “... tiene competencia para ... b. Dictar las Normas de Contabilidad para todo el Sector Público.”
- 9) La Resolución 41/GCABA/SHYF/01, la cual aprueba los criterios para el registro de las distintas etapas del gasto atento a lo establecido en el art 31 del decreto 1.000/99. Definiendo para cada inciso, partida principal y partida parcial, los criterios para el registro de las diferentes etapas de ejecución del gasto y la descripción de la documentación básica que respalda cada una de las operaciones de registro.
- 10) En el ámbito nacional los “Principios de contabilidad generalmente aceptados y las Normas generales de Contabilidad de aplicación en el Sector Público Nacional” fueron establecidos por la Resolución N° 25/95 (BORA del 9-8-95) de la Secretaría de Hacienda de la Nación.

<sup>18</sup>Folios 16 y 17 del Tomo 1

<sup>19</sup>Folio 17 Tomo 1 y folio 8 del Tomo 6



## V.2 a). Recomendación técnica

11) Por su parte, la Federación Argentina de Consejos profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó en marzo de 2008 la Recomendación Técnica del Sector Público N° 1 en la cual, además de fijar el “Marco conceptual contable para la Administración Pública”, invitó a los órganos rectores en materia contable de la Administración Pública nacional, provincial y municipal a adherir y adoptar esta Resolución, y recomendó a los Consejos Profesionales adheridos la adopción de la misma. La DG Contaduría de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se ha expedido formalmente sobre la adopción de la precitada Resolución Técnica, en tanto que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA sí lo hizo mediante Resolución N° 36 del 16-4-2008.

## V.3) Deuda con proveedores y contratistas

12) La evolución de la deuda con proveedores y contratistas en 2012 informada en el Cuadro “Variaciones de la deuda” es la siguiente:

—En millones de pesos—

	Saldo al 31-12-11	Aumentos	Pagos	Saldo al 31-12-12
<b>DEUDA NO PÚBLICA</b>				
Flotante del Ejercicio 2012 <sup>20</sup>		3.794,89		3.794,89
Flotante del Ejercicio 2011 <sup>21</sup>	2.192,31		2.119,08	73,23
Deuda de Ejercicios Anteriores	215,95		29,25	186,69
Pagarés Pend. de Cancelación	1,362			1,362
<b>Total deuda no pública</b>	<b>2.409,63</b>	<b>3.794,89</b>	<b>2.148,34</b>	<b>4.056,19</b>
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
Proveed. Pend. de Verif. (Dec.225/96)	14,44			14,44
Prov. Verif. a docum- CEAMSE	33,87	2,27		36,14
<b>Total deuda pública</b>	<b>48,31</b>	<b>2,27</b>		<b>50,58</b>

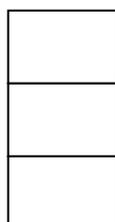
13) La deuda flotante de 2012 se expone en cuatro cuadros sin numerar y expresados en pesos <sup>22</sup>:

- a) por Jurisdicción y Unidad Ejecutora
- b) por Objeto del Gasto (Inciso y Partida principal)

<sup>20</sup> La deuda flotante del ejercicio 2012 es la diferencia resultante entre el monto total de gastos devengados en dicho ejercicio menos el total de gastos pagados en el mismo, En otros términos, es la porción impaga al 31-12-12 de los gastos devengados durante dicho ejercicio.

<sup>21</sup> La deuda flotante de los ejercicios anteriores a 2012 es la diferencia resultante entre los montos adeudados al 31-12-11 y los pagos efectuados durante el ejercicio 2012. Vale decir, es el monto impago al 31-12-12 remanente de las deudas flotantes originadas en los ejercicios anteriores a 2012.

<sup>22</sup> Folios 71 a 97 del Tomo 6.



- c) Liquidada y no liquidada.<sup>23</sup>
- d) Por conceptos: Proveedores y Contratistas, y Otros Conceptos. El rubro mencionado en segundo término está segregado en: Gastos en Personal, Entidades financieras, PNUD, Cooperadoras y otras Asociaciones, Fundaciones varias y otros subsidios, Otros conceptos (*sic*), Previsional, Entes estatales y Otros, Ejecución sin gestión<sup>24</sup> (C57 y C58) y Ejercicio 2004 y anteriores.
- 14) Por su parte, son expuestos en cuadros específicos:
- a) la deuda flotante de ejercicios anteriores (2011 y anteriores), la cual se presenta en pesos.<sup>25</sup>
- b) detalle de los Pagarés Pendientes de Cancelación<sup>26</sup>. Según los “Comentarios al estado de la deuda”, en este ítem se detallan los Documentos Vencidos con Fondos a Disposición de Acreedores en la Cuenta 25823-2 “Pago de Documentos Decreto 225” y otros<sup>27</sup>.
- c) detalle de los Proveed. Pend. de Verif. (Dec.225/96)<sup>28</sup>. Conforme los “Comentarios” precitados, esta partida muestra los montos reclamados por proveedores y contratistas en el marco de los Decretos del GCBA N° 225/1996 y 1480/1997; en los cuales se implementó la determinación de la legalidad y existencia de la deuda pública de la ex-Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; durante 2012 no hubo aprobaciones ni desestimaciones, por lo tanto el stock se mantuvo sin variación respecto al año anterior, es \$14,45 millones<sup>29</sup>..
- 15) De acuerdo con información de la CI 2012<sup>30</sup> y anteriores, la deuda con CEAMSE está originada en un convenio celebrado el 28-2-97, del cual se encuentra pendiente de verificación \$ 12,8 millones reclamados por dicha Sociedad del Estado al 31-12-96 con más intereses devengados hasta el cierre de 2012. Por lo tanto el incremento de este pasivo en el ejercicio bajo examen, por \$ 2,27 M, corresponde a los intereses devengados en 2012 calculados a la misma tasa de ejercicios anteriores (6,7% anual).

<sup>23</sup> Se entiende como liquidada, la incluida en Orden de Pago

<sup>24</sup> Se refiere a los Poderes Legislativo y Judicial, que no gestionan a través del SIGAF y cuentan con tesorería propia, quienes regularizan su ejecución mediante los comprobantes C57, el cual registra los distintos momentos del gasto, en vez de hacerlo con el C55 que registraba todas las etapas del gasto en forma simultánea incluso el pagado.

<sup>25</sup> Folio 95 del Tomo 6

<sup>26</sup> Folio 97 del Tomo 6

<sup>27</sup> Folio 10 del Tomo 6

<sup>28</sup> Folios 131 a 133 del Tomo 6

<sup>29</sup> Folio 16 del Tomo 6

<sup>30</sup> Folio 16 del Tomo 6



#### V.4) Deuda previsional

16) Completando la Deuda no Pública, este concepto muestra — según los Comentarios al estado de la deuda <sup>31</sup>— la deuda que se mantiene en concepto de SI.MU.P.A (pagos por cronograma) y la deuda en efectivo fuera de cronograma, como así también la de sentencia Judicial Bonos 1ª serie. Por su parte, dos cuadros de la CI <sup>32</sup> que explican la evolución en 2012 de este concepto se resumen a continuación:

(En millones de pesos)

Concepto	SIMUPA	Sent. Jud.	Total
Saldo 31-12-2011	31,860	0,808	32,668
Incrementos	0,000	0,107	0,107
Cancelaciones	0,083	0,083	0,166
Saldo 31-12-2010	<b>31,777</b>	<b>0,832</b>	<b>32,609</b>

#### V.5) Evolución del stock de deuda pública

17) La evolución del Stock de Deuda Pública, en millones de dólares, durante los años 2005 a 2012, fue la siguiente:

Tipo de Deuda	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Deuda Financiera	2,6	2,1	1,6	1,0	0,5	-	-	-
Proveedores	23,6	23,4	21,7	15,9	14,2	13,2	12,7	18,7
Org. Internacionales de Crédito	116,5	148,9	196,2	191,2	202,8	227,3	243,3	246,0
Títulos Públicos - Serie 1	593,5	448,5	340,5	266,9	166,7	83,5	-	
Títulos Públicos - Serie 6	-				3,3	1,9	0,6	
Bono ley 3152 art 3 - Serie 7	-				50,0	50,0	42,9	28,6
Bono ley 3152 art 3 - Serie 8	-					475,0	475,0	475,0
Bono Ley 3894 y 4037 - Serie 9	-						85,0	
Bono Ley 3894 y 4037 - Serie 10	-							415,0
Bono Ley 4263	-							38,3
Bono Ley 4315 - Clase 1	-							100,0
Bono Ley 4315 y 4431 - Clase 2	-							85,0
Bono Ley 4472 - Clase 3	-							
Bono Ley 4382 - Clase 4	-							
Cert. Canc. Deuda - Ley 2810	-			16,6	51,0	29,2		
Bono Ley 3152 art. 1	-				109,7	104,2		

<sup>31</sup> Folio 7 del Tomo 6

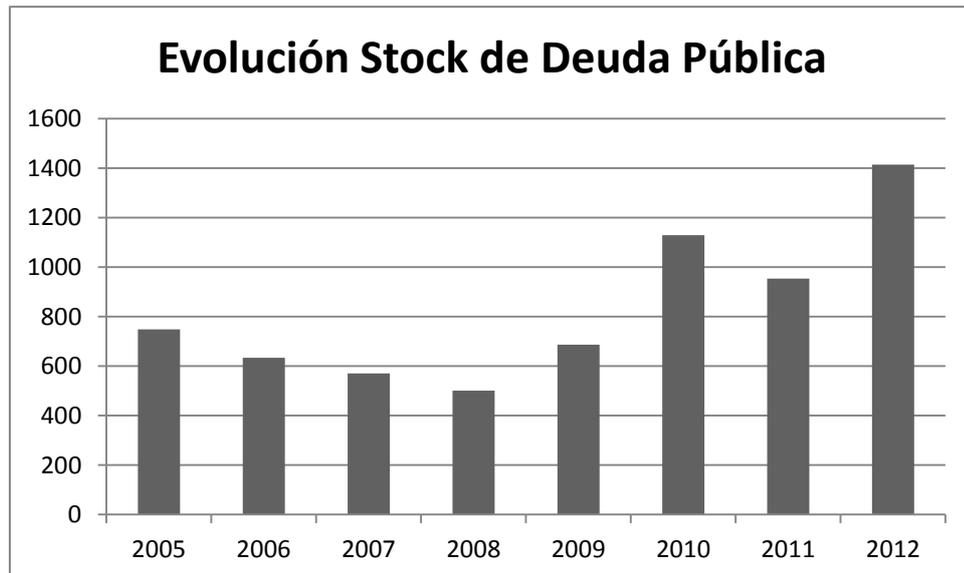
<sup>32</sup> Folio 100 y 101 del Tomo 6



Deuda Previsional	11,8	11,2	10,8	9,7	8,7	8,2	7,6	6,6
Deuda Salarial	-							
Letras del Tesoro	-				78,9	135,7	86,6	
<b>Total</b>	<b>748,0</b>	<b>634,1</b>	<b>570,8</b>	<b>501,3</b>	<b>685,8</b>	<b>1.128,2</b>	<b>953,7</b>	<b>1.413,2</b>

18) Dentro de las principales observaciones podemos mencionar que:

- a) entre el 2005 al 2008, la Ciudad logró reducir el stock de la deuda pública, esto obedeció a una mejora en las finanzas públicas que permitió cumplir con los compromisos financieros asumidos.
- b) hacia fines del 2009 y principio del 2010, con el fin de obtener financiamiento para la realización de obras de infraestructura, se procedió con la emisión de las Series 7 y 8, asimismo en el mercado local se colocaron títulos en el marco de la Ley 3152, art 1 para la cancelación de las obligaciones contraídas con los proveedores y de certificados de obra.
- c) a fines del 2011 y principio del 2012, se emitieron las Series 9 y 10, con destino a nuevas obras de infraestructura y renovación de vencimiento de deuda.
- d) hacia fines del 2012 se emiten en el marco del Programa del Financiamiento en el Mercado Local, la clase 1 y 2, mediante modalidad dólar-link, con destinos básicamente orientados a la realización de obras de infraestructura y amortización de deuda.
- e) gráficamente la evolución de la deuda pública fue la siguiente:



19) A continuación se exponen algunos indicadores a tener en cuenta para el análisis de la deuda:

- a) el nivel de autofinanciamiento del Gobierno de la Ciudad para el año 2012 se ubicó en torno al 90% del Presupuesto<sup>33</sup>
- b) los servicios de intereses de la Deuda Pública, tienen un peso relativo sobre el total del gasto en aproximadamente el 1,4%<sup>34</sup>
- c) los intereses de la deuda se incrementaron en un 11% respecto al ejercicio anterior, pasando de \$431 millones a \$479 millones.
- d) el resultado económico primario fue positivo por \$3,77 millones<sup>35</sup>
- e) la inversión real directa (inversión pública) se mantuvo constante desde el 2007 al 2012 sobre el total del gasto, en torno al 15%, con excepción del 2008 que alcanzó el 18,76%<sup>36</sup>
- f) el porcentaje de recaudación al que equivale el total del stock de deuda pública es del 21,27%<sup>37</sup>
- g) el peso del stock en el producto bruto geográfico, variable que nos permite relativizar el peso de la deuda en la economía, representa un 1,4%.<sup>38</sup>

## V.6) Títulos públicos

### V.6 a) Bonos Tango

Serie 9 y 10

20) El 8-9-11, la Legislatura sanciona la Ley N°3894 (BOCBA 16-9-11) por la cual:

- a) autorizó al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito público con emisión de títulos de deuda por hasta USD 500 millones (art. 1º), de los cuales hasta 300 millones son para renovación de vencimientos de la deuda y hasta USD 200 millones para “la realización de inversiones en infraestructura a realizarse (*sic*) bajo la órbita de varios Ministerios” (art. 3º);

33 CI 2012 Tomo 1, folio 21 y 22 Fuentes financieras (Dismi Inv Finan + Endeudamiento público)/Recursos totales (\$3.354.538.417/\$33.763.827.923)

34 Tomo 1 CI 2012, folio 21 Intereses de la deuda pública/Gasto total (\$478.965.443,31/\$35.232.615.230,71).

35 Tomo 1 CI 2012, folio 21. (Resultado primario = Ingresos corrientes – Gastos corrientes)

36 Información obtenida del SIGAF (serie 2007 a 2012)

37 Tomo 1 CI 2012, Folio 21. (Recursos totales = Ingresos corrientes + Recursos de capital)

38 PBG a precios básicos por categoría ClaNAE, base 2004 (\$515.920 millones), fuente: Dirección General de Estadística y Censo (Ministerio de Hacienda

GCABA) recuperado, el día 19/08/2014, de la dirección web:

[http://www.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/sis\\_estadistico/banco\\_datos/buscador.php?tema=15&subtema=64&subtema=0&titulo=&desde=&hasta=&orden\\_tipo=desc&orden=hasta&distri=&fuente=&Submit=Buscar](http://www.buenosaires.gob.ar/areas/hacienda/sis_estadistico/banco_datos/buscador.php?tema=15&subtema=64&subtema=0&titulo=&desde=&hasta=&orden_tipo=desc&orden=hasta&distri=&fuente=&Submit=Buscar).

- b) estableció, en su art. 2º, las características generales de emisión de los títulos (plazo entre 5 y 15 años a partir de la fecha de su emisión; posibilidad de rescate antes de su vencimiento en uno o varios pagos; ley y jurisdicción: Títulos a regirse por la ley de Inglaterra— es decir, los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos, sus cupones, si los hubiera, y los acuerdos relativos a su emisión, serán resueltos por los tribunales de Inglaterra—; etc.)
- 21) El decreto 534/11 (BO 25-10-11) facultó al Ministro de Hacienda, al Subsecretario de Gestión y Administración Financiera y al Director General de Crédito Público, indistintamente, a ejecutar la autorización conferida por la Ley N° 3894 y les encomendó dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias que fijen los procedimientos y demás condiciones necesarias para el cumplimiento de esa Ley.
- 22) Con fundamento en que la situación de los mercados internacionales cambió sensiblemente desde la ley 3894 por la incertidumbre generada por la situación fiscal de Grecia, el 9-11-11 el Jefe de Gobierno propuso a la Legislatura modificar dicha ley. El 24 de ese mes la Legislatura sancionó la ley 4037 (BO 5-12-11), por la que se modificó dos artículos de la Ley 3894: reduciendo de cinco años a uno el plazo de los títulos, y autorizando adicionalmente al Ejecutivo a contraer un empréstito con entidades financieras nacionales y/o internacionales por hasta 200 millones de dólares estadounidenses, con los mismos “destinos establecidos por el artículo 3º”.
- 23) Por Resolución 1198/11 (BO 29-7-11) se seleccionó la oferta presentada por Barclays Capital, Citibank NA y BTG Pactual US Capital Corp. para actuar como colocadores en la obtención de préstamos y/o colocación de deuda, por un monto máximo de \$ 1.935 millones, con un plazo mínimo de amortización de siete años y con destino a la renovación de vencimientos de deuda de 2011 e inversiones en infraestructura.
- 24) Por Resolución 2072/11 (BO 12-12-11) el Ministerio de Hacienda aprobó:
- a) la oferta presentada por Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A. para la estructuración y la ejecución de las operaciones de Crédito Público por hasta USD 50 millones, ampliables por resolución del Ministerio hasta USD 200 millones;
- b) los modelos del 4º Suplemento del Contrato de Agencia (a suscribir con The Bank of New York Mellon y el Banco de la Ciudad de Buenos Aires) y del 4º Suplemento del Convenio de Fideicomiso (a suscribir con The Bank of New York Mellon);



- c) el nuevo prospecto actualizado (Offering Circular) relativo al Programa de emisión de los Títulos y el modelo de Suplemento de Precio (Pricing Supplement)<sup>39</sup>.
- 25) El 27/12/11 mediante Resolución 108/MHGC/11 se emite la serie 9 (nueve), por un monto de ochenta y cinco millones de dólares (U\$S 85.000.000.-).
- 26) Según información suministrada por la DG Tesorería el neto ingresado por este concepto asciende a \$ 362,58 millones. monto acreditado en la CUT con fecha 27-12-11.

Durante el ejercicio 2012:

- 27) La Resolución 207/12 del Ministerio de Hacienda, aprueba:
- a) la prórroga de mandato, y la extensión de los términos de la contrataciones (Resolución 1198/11) formuladas por Citibank S.A., Sucursal Argentina, Banco Macro S.A., Barclays Bank PCL, Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A., y Banco BTG Pactual S.A. para asistir a la Ciudad de Buenos Aires en la realización de operaciones de crédito público en el marco de la Ley N° 3.894, modificada por la Ley N° 4.307.
  - b) la oferta presentada por los mencionados en el punto anterior, para actuar en la estructuración y ejecución de operaciones de crédito público, por la suma de hasta dólares estadounidenses cuatrocientos quince millones (U\$S 415.000.000.-);
  - c) El Octavo Suplemento del Convenio de Fideicomiso, el Contrato de Sindicación, el Contrato de Colocación, el Prospecto (Offering Circular) y el Suplemento de Precio (Pricing Supplement), documentados todos ellos en idioma inglés con su correspondiente traducción al español.
- 28) Por Resolución 275/GCABA/MHGC/12, de fecha 29-02-12 (BOCBA 3866 06-03-2012) se aprueban los textos definitivos del "Prospecto y del Suplemento de Precio", considerándose de tal modo emitidos los Títulos de la Serie 10, por la suma de valor nominal dólares estadounidenses cuatrocientos quince millones (U\$S 415.000.000.-)
- 29) Según la información suministrada por la DG Tesorería el neto ingresado por este concepto asciende a \$ 1.800 millones. Analizando la clasificación de los recursos públicos por rubro, "Endeudamiento Público – Deuda Externa", observamos que dicha fuente de financiamiento registra un ingreso por \$1.804 millones, la diferencia, \$ 4 millones, se corresponde a los gastos de emisión de la serie 10.
- 30) Durante el mes de septiembre se pagó la primera cuota de interés de la Serie 10.

<sup>39</sup> La documentación de los puntos b) y c) se publicó como Anexos en la separata del BO fecha 12-12-11



- 31) Durante el mes de diciembre fue cancelada totalmente la Serie 9.  
32) El vencimiento de la Serie 10 opera para el año 2017.

## V.6 b) Programa de Financiamiento en el Mercado Local

### Clase 1

33) El 27-09-12 se sanciona la Ley 4315/12:

- a) en su artículo 1 crea el “Programa de Financiamiento en el Mercado Local” por un importe de hasta cien millones de dólares (U\$S 100 millones), el artículo 2 autoriza a contraer empréstitos por una o más emisiones de título de deuda, mientras que el artículo 4 fija el destino de lo producido a la realización de “inversiones en infraestructura vial a efectuarse bajo la órbita de varios ministerios (sic)”;
- b) el artículo 3, establece las características generales de su emisión (plazo: entre un mínimo de un año y un máximo de 2 años, podrán ser rescatados antes de su vencimiento, se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos, los títulos se regirán por la ley Argentina, entre otros);
- c) el artículo 5 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos, documentación necesaria y conveniente; así como a dictar normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley;
- d) en su artículo 7 se aprueba la propuesta presentada por Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A. para estructurar y ejecutar la operación de crédito público.

34) El Ministerio de Hacienda, a través de la Resolución 1518/12, del 17-10-12 (BOCBA 4017, del 18-10-12):

- a) aprueba la emisión de los Títulos, por hasta la suma de dólares cien millones (U\$S 100 millones);
- b) autoriza a la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera a celebrar un mandato con Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A., a suscribir el contrato de colocación de títulos;
- c) autoriza a la Dirección General de Crédito Público a solicitar las autorizaciones correspondientes ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en otros Mercados y/o Bolsas de Valores autorizadas en nuestro país, así como registrar en la Caja de Valores uno más certificados globales que instrumenten los títulos;



- d) aprueba los modelos de “Prospecto del Programa”, “Suplemento de Prospecto correspondiente a la Clase 1” y “Contrato de Colocación”.

### Clase 2

- 35) El 10-12-12 la Legislatura sanciona la Ley 4431 (BOCBA 4054, del 12/12/12), lo cual amplía el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por la Ley N° 4315, por un monto de hasta dólares ochenta y cinco millones (U\$S 85 millones), representado por una o más emisiones de títulos de deuda, cuyo destino será la amortización de deuda. Asimismo se aprueba la propuesta presentada por Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A. para estructurar y ejecutar la operación de crédito público.
- 36) Por Resolución 1712/MHGC/12 se autoriza a la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera a celebrar un mandato con Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A y suscribir el contrato de colocación de títulos; y a la Dirección General de Crédito Público a solicitar las autorizaciones correspondientes ante la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en otros mercados y/o bolsas de valores autorizadas en nuestro país, así como registrar en la Caja de Valores uno o más certificados globales que instrumenten los Títulos.
- 37) Con fecha 20-12-12, el Ministerio de Hacienda a través de la Resolución 1740/12 aprueba el Prospecto del Programa, el Suplemento del Prospecto, el Contrato de Colocación (celebrado entre el Gobierno de la Ciudad y Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A.). Considerándose, por lo tanto, emitidos los Títulos de la Clase 2.

### **V.6 c) Bono Ley 4263**

- 38) Durante el ejercicio auditado la Legislatura sanciona el día 23-08-12, la Ley 4263 (BOCBA 4001, del 25-09-12), la cual autoriza al poder ejecutivo a emitir en el mercado local un título de deuda por un valor nominal por hasta doscientos veinte millones de pesos (\$ 220 millones), cuyo destino “será la cancelación de mayores costos ocasionados por la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana, en las Zonas N°1, 2, 3, 4 y 6, destinado al pago de indemnizaciones de los trabajadores de las empresas adjudicatarias de la Licitación Pública Nacional e Internacional N° 6/03, aprobada por Decreto N° 1390/04”. Asimismo la norma establece que el endeudamiento será bajo la jurisdicción de la Ley Argentina. El vencimiento del Bono será en Julio del 2014, se amortizará en cuatro pagos semestrales iguales y cada uno equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital.
- 39) Por Resolución N° 1391-12, el Ministerio de Hacienda efectúa la emisión de los Títulos, en ella:



- a) describe los términos y condiciones particulares. (Moneda de emisión, monto nominal, plazo, inicio de pago de interés., tasa aplicable, cálculo de interés, amortización);
  - b) faculta a la Dirección General de Crédito Público a dictar el acto administrativo para disponer la entrega de los títulos de deuda;
  - c) autoriza al Director General de Tesorería a realizar las gestiones correspondientes para el depósito del certificado global;
  - d) faculta a la Dirección General de Tesorería a pagar las acreencias y designa firmantes titulares de la cuenta corriente a nombre del “Gobierno de la Ciudad de Buenos en la Caja de Valores S.A” (sic).
- 40) La Dirección General de Crédito Público emitió las disposiciones 81, 82 y 84 del 2012, a través de ellas dispuso la entrega de Títulos de Deuda a “AESA, ASEO Y ECOLOGÍA S.A” por \$ 33.109.448, “TRANSPORTES OLIVOS SACI Y F – ASHIRA S.A. – UTE” por \$ 13.339.810, “ECOHABITAT S.A – EMEPA S.A – UTE” por \$ 40.166.375, “IMPISA S.A.I.C. Y F. Y MARTIN Y MARTIN S.A. – UTE” por \$ 42.516.542 y a “CLIBA INGENIERÍA AMBIENTAL S.A.” por \$ 59.290.532.
- 41) Durante el ejercicio 2012 se entregaron títulos por un valor nominal de \$188,42 millones, en conjunto con los intereses devengados no exigibles, suma un saldo de deuda de \$195,57 millones.

#### V.6 d) Acuerdo Osplad

- 42) Por Resolución N° 359/12, de fecha 15-11-12, se aprueba el Acuerdo celebrado el 13-07-12 entre el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, representado por la Procuración General de Buenos Aires, y la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD). Dicho acuerdo comprende todas las sumas que por cualquier concepto pudiera adeudar el GCBA a OSPLAD, renunciando esta última en forma irrevocable a cualquier reclamo por deuda judiciales que se encuentran iniciada a la fecha. El GCABA se obliga a abonar a OSPLAD la suma de pesos ciento catorce millones (\$ 114 millones), como única suma total y cancelatoria por todos los conceptos reclamados.
- 43) De acuerdo a lo señalado en la Cláusula segunda del acuerdo, el pago se hará efectivo en treinta (30) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés financiero del uno por ciento (1%) sobre saldos, resultando las seis (6) primeras cuotas de pesos ocho millones quinientos cincuenta y dos mil doscientos cinco con 52/100 (\$8.552.205,52) y las veinte cuatro (24) restantes de pesos tres millones doscientos diecinueve mil ochocientos veinticinco con 50/100 (\$3.219.825,50).



- 44) La Resolución N° 1739-12, del Ministerio de Hacienda, autoriza a la Dirección General de Contaduría a emitir las pertinentes órdenes de pago a favor de OSPLAD.
- 45) Durante el ejercicio se canceló la primera cuota, quedando un saldo de deuda a la fecha auditada de \$107,23 millones.

#### V.7) Letras del Tesoro

- 46) La ley 4041 en su artículo 12 fija en la suma de pesos novecientos cincuenta millones (\$950.000.000) el monto máximo en circulación autorizado al Ministerio de Hacienda para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refieren los artículos 107 y 108 de la Ley 70; asimismo faculta al Poder Ejecutivo a emitir Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por un valor nominal de pesos quinientos cincuenta millones (\$550.000.000), por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión.
- 47) Durante el 2012 se efectuaron dos emisiones por un capital neto total de \$27.018.775,22. Las emisiones fueron “a descuento” (representativo de las diferencias entre el valor nominal y el efectivamente colocado), por un plazo de hasta 56 y 42 días respectivamente.
- 48) Las Letras emitidas fueron canceladas durante el mes de mayo, no existiendo al cierre, instrumentos en circulación.

#### V.8) Deuda con Organismos Internacionales de Crédito.

- 49) El siguiente cuadro resume el total adeudado al 31 de diciembre de 2012 registrado en la CI, incluyendo los cargos financieros relacionados vencidos y los devengados pero no exigibles a esa fecha.

Cifras en millones

	<b>Dólares (USD)</b>	<b>Euros (€)</b>	<b>Conversión a \$</b>
Capital a vencer	111,237	98,00	1.184,468
Deuda vencida	5,123	0,00	25,195
Intereses y Comisiones de compromiso devengados no exigibles al 31-12-12	0,456	0,20	3,547
<b>Totales</b>	<b>116,816</b>	<b>98,2</b>	<b>1213,21</b>

A efectos de su conversión a moneda argentina, se utilizaron los tipos de cambio vendedor Banco Nación aplicables a la fecha de cierre del ejercicio: un dólar = 4,9180 pesos y un euro = 6,5041 pesos.

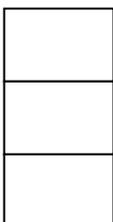
La deuda vencida de USD 5,123 M corresponde a vencimientos operados entre febrero de 2002 y octubre de 2003, que se encuentran pendientes de cancelación atento la suspensión de las retenciones en dicho período dispuesta por el Ministerio de Economía nacional, para su posterior tratamiento en el marco de lo establecido en el Decreto N° 2737/PEN/2002.

50) La evolución del rubro durante el ejercicio 2012 se muestra en cuadro específico de la CI<sup>40</sup>. En lo que hace a capital (vencido y a vencer) y cargos financieros relacionados vencidos (intereses y comisiones de compromiso vencidos), las variaciones fueron las siguientes:

Moneda original - Cifras en millones

Prés-tamo	Moneda	Detalle	Saldo 31-12-11	Desembolsos	Amortiz. y pagos	Saldo 31-12-12
BIRF 3280	USD	Capital a vencer	-			-
		Capital vencido	0,038			0,038
		Intereses vencidos	0,018			0,018
BIRF 3877	USD	Capital a vencer	-			-
		Capital vencido	0,298			0,298
		Int. y Com. de compr. venc.	0,010			0,010
BIRF 4117	USD	Capital a vencer	0,106		(0,106)	-
		Capital vencido	0,927			0,927
		Int. y Com. de compr. venc.	0,057			0,057
BIRF 3931	USD	Capital a vencer	-			-
		Capital vencido	1,345			1,345
		Int. y Com. de compr. venc.	0,184			0,184
BIRF 7289	€	Deuda a Vencer	85,010	12,990		98,000
BID 619	USD	Capital a vencer	-			-
		Int. y Com. de compr. venc.	0,060			0,060
BID 845	USD	Capital a vencer	4,487		(1,282)	3,205
		Capital vencido	0,565			0,565
		Int y Com. De compr. Venc.	1,080			1,080
BID 1059	USD	Capital a vencer	1,948		(0,299)	1,648
		Int. y Com. de compr. Venc	0,540			0,540
BID 1107	USD	Deuda a vencer	113,415		(14,177)	99,238
ICO	USD	Deuda a vencer	7,854		(0,708)	7,146
		<b>TOTALES USD</b>	<b>132,932</b>		<b>(16,571)</b>	<b>116,359</b>
		€	<b>85,01</b>	<b>12,99</b>		<b>98</b>

<sup>40</sup> Folios 28 a 30 del Tomo 6



Los préstamos directos al Gobierno de la Ciudad son el N° 1107 OC AR del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el N° 7289 del BIRF y los tres del Instituto de Crédito Oficial del Reino de España (ICO) —que en el cuadro anterior están agrupados en una fila—; en conjunto representan el 93 % del rubro. Los préstamos restantes fueron tomados subsidiariamente de la Nación Argentina, quien firmó los contratos con el BIRF (AR N° 3280, 3877, 4117 y 3931) y el BID (OC AR N° 619, 845 y 1059).

- 51) En los Comentarios al Estado de la Deuda<sup>41</sup> se informa que durante 2012 la atención de los servicios de la deuda proveniente de los préstamos otorgados por BID y BIRF se hizo mediante el descuento por parte del Estado Nacional del monto que corresponde a la Ciudad por Coparticipación Federal de Impuestos, y los vencimientos de capital e interés del préstamo otorgado por el Gobierno de España, fueron cancelados durante ese año directamente por el Gobierno de la Ciudad.
- 52) Los desembolsos de € 12,99 millones del préstamo BIRF 7289 Programa de Gestión del Riesgo Hídrico de la Ciudad se detallan por fecha en el folio 129 del Tomo 6. Su contravalor en moneda local (\$ 22,90 millones) está incluido en las Fuentes financieras como “Obtención de préstamos del sector externo a largo plazo”.

#### V.9) Reclamos Mutuos entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad

- 53) La Ciudad y el Gobierno Nacional tienen reclamos entre sí por diversos montos, consecuente de obligaciones incurridas en el pasado y a la fecha del presente informe, no tienen principio de ejecución.
- 54) En el texto de presentación de la CI<sup>42</sup>, dentro del apartado III “Notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión”, y bajo el subapartado “18-Contingencias no consideradas en el Stock de Deuda”, se expone:
- a. **“18.5- Reclamos Mutuos entre el gobierno nacional y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires:** Tal cual se expuso en años anteriores los reclamos recíprocos se encuentran en etapa de negociación por las partes, por tal motivo y hasta tanto no se arribe a una resolución definitiva, los mismos deberán ser considerados como "reclamos" y no como deuda o crédito.
- 55) El Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se encuentra normado por el Decreto N° 1382-PEN/2005 (B.O. N° 30.777) del

<sup>41</sup> Tomo 6 folio 15

<sup>42</sup> CI 2012 tomo 1, folio 9.



09/11/2005 y tiene por objeto facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes entre ambas Jurisdicciones.

56) En virtud de lo establecido en el artículo 4º el decreto mencionado, por Ley Nº 1922 (B.O.C.B.A. Nº 2411 del 03/04/2006), promulgada por Decreto Nº 300-GCBA/2006, la Ciudad de Buenos Aires adhirió al “Régimen de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”<sup>43</sup>.

57) En el Tomo 6 de la CI los reclamos mutuos se exponen en el capítulo<sup>44</sup> “Información Adicional, notas a la Cuenta de Inversión” bajo el título de “Reclamos Mutuos ante el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad”, dividido en tres acápite: “Marco Normativo”; “Criterio de Exposición” y “Montos de Reclamos y su actualización”.

a. en el “Marco Normativo” se relata el proceso de negociación partiendo desde agosto del 96, mencionando las distintas normas dictadas en consecuencia:

- Leyes Nº 24133<sup>45</sup> de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre las jurisdicciones precitadas verificada al 31-03-1991 y Nº 25344<sup>46</sup> de Emergencia Económico-Financiera, por la que se amplía el plazo de verificación de la deuda;
- Ley 25917<sup>47</sup> de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (art. 26): el PEN instrumentará un régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes de este Régimen Federal;
- Ley 25967<sup>48</sup> de Presupuesto General de la Administración Nacional ejercicio 2005 (art. 17): faculta al PEN a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre Provincias, la CABA y el Estado Nacional, mediante propuesta de conciliaciones, transacciones, reconocimientos, etc. y procedimientos de cancelación de los saldos;
- Decreto Nº 1382-PEN/2005: instrumenta el régimen de Saneamiento Definitivo en el marco de las leyes 25917 y 25967;
- Ley Nº 1922: adhesión de la CABA al Régimen del Decreto Nacional 1382/05;
- Decreto 285/2006 del GCABA: establece el procedimiento administrativo tendiente a dicho saneamiento, crea el Comité Mixto de Estudio y

<sup>43</sup> CI 2012 tomo 1, folio 9.

<sup>44</sup> CI 2012 tomo 6, folio 143 a 152.

<sup>45</sup> BORA 1-10-1992

<sup>46</sup> BORA 21-11-2000

<sup>47</sup> BORA 25-8-2004

<sup>48</sup> BORA 17-12-2004



Análisis para la celebración del Acuerdo de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En cumplimiento del artículo 7º del Decreto, la información recolectada y recopilada de las dependencias de la Ciudad sobre los débitos y créditos mantenidos con el Estado Nacional se puso en conocimiento del Estado Nacional.

- b. en el apartado “Criterio de Exposición” se explica la inclusión de los reclamos mutuos como notas a la cuenta de inversión, no formando parte integrante del Stock de Deuda de la Ciudad. Ello, fundamentado a, por un lado, no interferir con las negociaciones que están manteniendo el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Ciudad y por otro, a que la instancia en la que se encuentran los reclamos, no cumplimenta los requisitos que en materia contable conforman el reconocimiento de un pasivo, en este sentido cita a Fowler Newton, “Contabilidad Superior” (sic) señalando que un ente tiene un pasivo cuando:

- “a) debido a un hecho ya ocurrido, tiene la obligación de entregar activos o de prestar servicios a otra persona (física o jurídica);  
b) la cancelación de esa obligación:  
1) es ineludible o altamente probable;  
2) deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor”<sup>49</sup>.

A continuación menciona que “estos reclamos... no reúnen los requisitos del apartado b) anterior, ya que como se observó no tienen principio de ejecución”.

- c. En “Montos de Reclamos y su actualización”:
- se identifican las notas intercambiadas entre Ciudad y Nación de las que surgen los montos originales. Los reclamos de Nación se instrumentaron en notas cursadas el 17-12-98 por la Secretaria de Programación Regional del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos; los de la Ciudad, en notas de la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas del GCABA fechadas 23-12-97, 5-1-98 y 16-4-98;
  - se puntualiza que por la falta de apertura y discriminación de conceptos en la información enviada por Nación a Ciudad en años anteriores, no se pudo “efectuar análisis alguno dada su agregación”.
  - se indica que, ante la falta de respuesta actualizada al 31-12-2012, el criterio adoptado fue el de considerar la actualización en los términos de la normativa vigente a partir de las pretensiones originales intercambiadas entre ambas Jurisdicciones debido a que las mismas

<sup>49</sup> CI Tomo 6, Folio 146.



cuentan con un grado de apertura que permite su actualización, para esto se aplicó el del Decreto 1382/PEN/05. Esta norma establece que los créditos y deudas devengan desde su vencimiento una tasa nominal anual del 3%, comprensiva de intereses, multas —pactadas o legalmente exigibles— y de otros accesorios asociados a la falta de cumplimiento en término (art. 10), y que a los fines de estimar la cuantía de los créditos y débitos de la Ciudad, cuya causa o título fuera anterior al 31-03-1991, serán de aplicación las reglas de actualización vigentes a la fecha de origen de cada obligación (art. 17).

- se informan los montos originales y actualizados al 31-12-2012 de estos créditos recíprocos. El cuadro siguiente sintetiza las cifras publicadas e incluye las correspondientes al 31-12-2011 a título comparativo.

**Resumen de los reclamos recíprocos expuestos en la Cuenta de  
Inversión  
—En millones—**

Composición de los reclamos	Montos Originales <sup>50</sup>	Montos actualizados al	
		31-12-12 (*)	31-12-11 (**)
Montos reclamados por la Ciudad (Tributos DGR, Coparticipación Federal, Transferencia de servicios educativos, de salud y acción social; AUSA— acción judicial contra DGI por no compensación de Quebrantos impositivos; AUSA— Reconocimiento de Seguros de cambio)	\$ 5.048,83 y USD 921,90	\$ 11.429,46	\$ 11.125,59
Montos reclamados por la Nación (Entes liquidados y/o en liquidación, Avaes caídos, BOCON, BOTESO, LECOP)	\$ 977,89 y USD 732,02	\$ 4.952,61	\$ 4.466,74
<b>Neto a favor de la Ciudad</b>		<b>\$ 6.476,85</b>	<b>\$ 6.658,85</b>

(\*) Los montos en dólares fueron convertidos a pesos argentinos mediante la aplicación del tipo de cambio: USD 1 = \$ 4,918

(\*\*) Los montos en dólares fueron convertidos a pesos argentinos mediante la aplicación del tipo de cambio: USD 1 = \$ 4,304

<sup>50</sup> CI Tomo 6, Folio 149.



## V.9 a) Reseña normativa

58) En el Anexo 2 del presente Informe se consigna la normativa referida a los Reclamos mutuos entre Ciudad y Nación. A continuación se reseña la parte pertinente de la dictada desde 2004.

- a) la ley nacional 25917 (BORA del 25-8-04), en su art. 26, estableció que el Poder Ejecutivo nacional instrumente un régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, creado en esa ley.
- b) la ley nacional 25967 (BORA del 16-12-04) de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, faculta en su artículo 17 al Poder Ejecutivo Nacional a instrumentar el saneamiento definitivo de la situación financiera entre cada una de las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional, en el marco del Régimen de Compensación previsto en el artículo 26 de la Ley 25917.
- c) en uso de las facultades conferidas por las leyes precitadas, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 1382/2005 (BORA 9-11-05) por el cual:
  - creó el Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con el objetivo de facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes. En el caso de la Ciudad estableció que podrán quedar comprendidos los créditos y deudas con causa o título anterior al 1° de enero de 2005;
  - quedaron excluidas del régimen las deudas por aportes personales a la seguridad social y las instrumentadas en títulos públicos nacionales;
  - estableció el procedimiento para verificar la existencia y cuantía de los créditos recíprocos a ser comprendidos en el Régimen, y a la determinación de los créditos;
  - fijó las condiciones en que los créditos deben considerarse en el procedimiento de saneamiento y el modo de cancelación de los saldos, determinando tasa de interés y plazos.
- d) en línea con la normativa mencionada, por Ley 1726 (BOCBA 20-7-05) la Ciudad se adhirió a la Ley Nacional 25917, y por Ley 1922 (BOCBA 3-4-06) la Ciudad se adhirió al "Régimen de Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", conforme el Decreto Nacional 1382/05.
- e) el Decreto 285/GCABA/06 (BOCBA 23-3-06) estableció el procedimiento administrativo tendiente al Saneamiento Definitivo de la Situación



Financiera entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de permitir la extinción de las obligaciones recíprocas pendientes entre ambas jurisdicciones, y creó en el ámbito de la ex -Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Ciudad el Comité Mixto de Estudio y Análisis para la celebración del Acuerdo del Saneamiento Definitivo mencionado.

- f) mediante la Ley 3297 (BOCBA 11-12-09) la Legislatura de la Ciudad derogó la ley 1726 de adhesión de la CABA al Régimen de Responsabilidad Fiscal.
- g) por el Decreto 417/GCABA/10 (BOCBA 31-05-10) se instruyó a la Procuración de la Ciudad a promover acciones judiciales para reclamar a la Nación el pago de lo adeudado, a valor actualizado, por transferencia de servicios educativos y de salud, períodos 1992 a 2003.

**V.9 b) Comentarios sobre la información contenida en la CI.**

- 59) Los montos actualizados al 31-12-2012 y 2011 incluyen intereses y actualizaciones de los valores originales precitados, aplicando las pautas del Decreto 1382/PEN/05. Esta norma establece que los créditos y deudas devengan desde su vencimiento una tasa nominal anual del 3%, comprensiva de intereses, multas —pactadas o legalmente exigibles— y de otros accesorios asociados a la falta de cumplimiento en término (art. 10), y que a los fines de estimar la cuantía de los créditos y débitos de la Ciudad, cuya causa o título fuera anterior al 31-03-1991, serán de aplicación las reglas de actualización vigentes a la fecha de origen de cada obligación (art. 17).
- 60) En el texto de conceptos reclamados por la Nación se incluye la existencia de saldos reclamados por AFIP “(Saldos de declaraciones juradas, Servicio de Radiodifusión, Aportes Seguridad Social, Contribuciones Seguridad Social y Régimen Nacional de Seguridad Social; e Intereses Resarcitorios Impugnación Desestimada Aportes Seguridad Social y Contribuciones Seguridad Social)”<sup>51</sup>, pero los mismos no son cuantificados.
- 61) Según la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente del Ministerio de Economía nacional, al mes de mayo de 2009 estaban ingresados en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas nacional las deudas y créditos pretendidos por la Ciudad y la Nación, sin estar dichos reclamos recíprocos “conciliados por las áreas competentes, por lo que no se ha suscripto acuerdo alguno.”<sup>52</sup>
- 62) Por su parte, el Sub Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias dio cuenta que con posterioridad la CABA se autoexcluyó del

<sup>51</sup> Folio 130 del Tomo 6

<sup>52</sup> Nota 000196 del 8-5-2009 de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias a la AGCBA.



Régimen de Saneamiento del Decreto 1382/PEN/05 mediante comunicación formal, sin haberse firmado convenio alguno.<sup>53</sup>

63) Dicha comunicación formal surge de la Nota enviada por el Ministro de Hacienda de la CABA a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias. En ella se expresa que ante la falta de “respuesta alguna por parte del Gobierno Nacional, a pesar de las diversas comunicaciones establecidas con el área respectiva”, y dado que “los plazos transcurridos desde el envío de la información — noviembre de 2006— superan largamente los tiempos establecidos en el Decreto 1382/05... el Gobierno de la CABA da por concluido respecto de la deuda consignada en el presente la negociación bilateral tendiente a la firma del Convenio de Saneamiento de Deuda” prescripto por dicho Decreto. Cabe aclarar que la “deuda consignada en el presente” está originada en transferencias dinerarias por los servicios educativos terciarios de gestión pública traspasados por Nación a la ex MCBA en virtud de la Ley 24049.<sup>54</sup>

64) La cuantificación de los reclamos mutuos varía en función de las fuentes, a saber:

- a) neto a favor de la Ciudad que surge de la CI 2012 \$6.497,47 millones.
- b) sumas informadas por la Ciudad al Ministerio de Economía nacional, actualizadas al 31-12-04 (cifras en millones): a favor de la CABA \$ 10.678,32; a favor de Nación USD 59,21, Euros 15,73 y FS 0,41.
- c) por su parte la Dirección de Administración de la Deuda Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, no contestó el pedido de la DGCPUB<sup>55</sup> relativo al tema. La última información brindada por ese organismo, al 31-12-2008, daba cuenta de deudas de la Ciudad en concepto de: (i) GRA, Club de París y Botesos, vencidas, por un total de USD 3.148,55 millones; (ii) BOCONES por \$ 1.030,60 millones, que incluían \$ 82,80 a vencer.<sup>56</sup>

No ha podido obtenerse explicación acerca de las causas de las diferencias en los montos consignados.

<sup>53</sup> A través de dos notas sin N°: una sin fecha recibida en AGCBA el 8-4-2011 y la otra de fecha 19-3-12 recibida el 22-3-12

<sup>54</sup> Nota sin N° del 23-11-09 recibida en el MEyFP el mismo día.

<sup>55</sup> Nota n° 2831675-DGCPUB/12 a la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias y nota n° 2830028-DGCPUB/12 a la Dirección de Administración de la Deuda Pública.

<sup>56</sup> Copia de la Nota 228/09 del 6-2-09 del MEyFP suministrada por la DG Crédito Público del GCBA en su Nota N° 306.338 del 31-3-10



## V.10) Deuda cierta y eventual por juicios contra la Ciudad de Buenos Aires

65) En cuanto a las normas sobre registración de los juicios para cierres de los estados contables:

- a) en el ámbito de la Ciudad rige la Disposición DGCG A 31 “Marco conceptual de las normas contables para todo el ámbito del GCABA” (véase la Aclaración previa N° 8), la cual fija lineamientos generales a ser precisados en normas posteriores pero sobre el tema juicios hace alusiones también generales.<sup>57</sup>
- b) Adicionalmente, para el cierre del ejercicio 2012 la Disposición 426 / GCABA / DGCG / 2012 establece en su art. 34 que la Procuración General de la Ciudad deberá informar a la DGCG antes del 28 de febrero de 2013:
  - ✓ la totalidad de los juicios que involucra a la Administración Central en su carácter de actora o demandada, la cuantificación económica de los mismos, indicando cuáles están previstos ser cancelados en el año vigente y cuáles en los próximos, con información del criterio seguido en dicha determinación.
  - ✓ los montos totales estimados de condenas (capital, intereses, costas y gastos) desagregados en: a) Sentencias firmes. b) Sentencias adversas de Cámara y en trámite de Apelación. c) Sentencias adversas en Primera Instancia. d) Juicios en trámite sin sentencia.
  - ✓ asimismo, se deberá remitir la información de los juicios en donde la Administración es parte actora, indicando el monto estimado del reclamo y estado procesal de la causa.

<sup>57</sup> - Capítulo 3 Requisitos de la información contenida en los estados contables Punto 3.1.2.1.2 Atributo de la información **Neutralidad:** “El objetivo de lograr mediciones contables objetivas, no ha podido ser alcanzado en relación con ciertos hechos. En consecuencia, los estados contables no brindan informaciones cuantitativas sobre algunos activos y pasivos, como por ejemplo: ...b) las sumas a desembolsar con motivo de fallos judiciales adversos y altamente probables, cuando su importe se desconoce y no existen bases confiables para su determinación.”

- Capítulo 4 Elementos de los estados contables Punto 4.1.2 **Pasivos:** “Un ente tiene un pasivo cuando: a) debido a un hecho ya ocurrido está obligado a entregar activos o a prestar servicios que no satisfagan una necesidad pública a otra persona (física o jurídica) o es altamente probable que ello ocurra; b) la cancelación de la obligación: 1. es ineludible o (en caso de ser contingente) altamente probable, 2. deberá efectuarse en una fecha determinada o determinable o debido a la ocurrencia de cierto hecho o a requerimiento del acreedor”

- Capítulo 5 Reconocimiento y medición de los elementos de los estados contables. “En los estados contables deben reconocerse los elementos que cumplan con las definiciones presentadas en el capítulo 4 (elementos de los estados contables) y que tengan atributos a los cuales puedan asignárseles mediciones contables que permitan cumplir el requisito de confiabilidad descripto en la sección 3.1.2 (confiabilidad o credibilidad)... Los activos y pasivos que dejen de cumplir con las definiciones antes referidas serán excluidos de los estados contables.”



- c) Digresión terminológica: el art. 86 de la Ley 70 (Sistemas de gestión, administración financiera y control del Sector Público de la Ciudad) define a la deuda pública Directa como “aquella asumida por la Administración de la Ciudad en calidad de deudor principal” y a la deuda pública Contingente como “la constituida por cualquier persona física o jurídica, pública o privada, distinta de la Administración de la Ciudad, pero que cuente con su aval, fianza o garantía.” En las normas contables se utiliza el término “contingente” con el significado del Diccionario de la Real Academia Española, esto es, algo “que puede suceder o no suceder”.
- d) Según el Art. 134 de la Constitución de la CABA —Título séptimo “Organismos de control”—, la Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado, y representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses; su titular es el Procurador o Procuradora General, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura.
- e) La Ley 1218<sup>58</sup> y sus modificatorias<sup>59</sup> fijan las obligaciones, deberes, atribuciones y competencia del Organismo. Su competencia abarca la administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, las Sociedades del Estado, y las sociedades en las que la Ciudad tiene participación mayoritaria. Representa en juicio sólo a requerimiento de éstos al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a otros órganos de gobierno de la Ciudad.
- f) El Decreto 698/96<sup>60</sup> y modificatorios<sup>61</sup> establecen otras normas que rigen el funcionamiento de la Procuración.

### V.11) Deuda Judicial Consolidable Ley 23982

66) La composición de este rubro al cierre de los años 2012 y 2011 según la CI era la siguiente:

En millones de pesos

	2012	2011
Deuda remitida al Ministerio de Economía de la Nación	2,90	0,11
Deuda remitida al Ministerio de Hacienda del GCBA	0,032	0,62

<sup>58</sup> BOCBA 5-1-2004

<sup>59</sup> Leyes N° 2603 (BOCBA 9-1-08) y 3167 (BOCBA 30-9-09)

<sup>60</sup> BOCBA 19-12-1996

<sup>61</sup> Entre otros: Decreto 113/03 (BOCBA 20-2-2003), Decreto 624/03 (BOCBA 3-6-03) (este Decreto fue derogado por el 2186/04 BOCBA 7-12-04), Decreto 278/97 (BOCBA 1-4-97)



Corresponde a deudas judiciales por obligaciones con acreedores particulares de causa o título anterior al 1-4-1991, resueltas en el pago de sumas a cargo de la ex Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y entes en que la misma tenía participación en el capital (SBASE, Instituto de la Vivienda, etc.). Se expone en dos cuadros<sup>62</sup>:

- a) requerimientos de pagos elevados al Ministerio de Economía nacional por el Ministerio de Hacienda del GCBA para disponer su cancelación en efectivo o en bonos (cuadro que muestra por el año 2012 \$ 2,90millones, como parte del total acumulado desde 1992 por \$ 411,98 millones);
  - b) requerimientos en los que la DG Contaduría tomó intervención y remitió al Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad durante el año y que, a la finalización del ejercicio, no han sido resueltos.
- 67) En las “Notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión” se explica que, ante la existencia de discrepancias entre el Gobierno Nacional y el de la Ciudad de Buenos Aires respecto de los requerimientos mencionados, no se los ha incluido en el Estado de la Deuda. En consecuencia, el detalle se expone como información complementaria. Cabe agregar que tal criterio se adoptó desde el ejercicio 2009, año en el cual la deuda contabilizada se anuló con contrapartida en la cuenta “Resultados de ejercicios anteriores”

#### V.12) Depósitos en Garantías

68) En la CI, tomo 1 folio 19 se menciona la existencia de garantías por U\$S 954.633 y \$7.893.660,05, pero se omite el detalle de los mismos. En el tomo 6, Deuda, no se hace mención al tema.

### VI) OBSERVACIONES

A fin de facilitar su interpretación los incumplimientos y desvíos observados se presentan ordenados por grado decreciente de relevancia, mostrando en primer término las observaciones de carácter general y a continuación las referidas a capítulos en particular del Estado de la Deuda — con criterio similar al utilizado en los informes de auditoría de años anteriores.

#### Normativa

- 1) **Falta de dictado de normas contables en materia de medición y exposición de pasivos.**

<sup>62</sup>Folios 155 a 157 del Tomo 6



La Disposición N° A 31/DGCG de enero de 2003 aprobó el marco conceptual de las Normas Contables para todo el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, y estableció en su Art. 2° que las definiciones contenidas en dicho marco constituirán “la base de las disposiciones sobre ‘Normas Contables’ que se dicten a partir de la fecha”. Esta Disposición menciona lineamientos generales (conceptos fundamentales, modelo contable y ciertas definiciones sobre estados contables —objetivos, requisitos de la información, contenido, elementos—) a ser precisados en normas posteriores. Al 31-12-2012 la DG Contaduría no ha dictado normas contables que aclaren y complementen el marco conceptual de la Disposición en materia de medición y exposición de pasivos por juicios, por cargas fiscales y sociales, responsabilidades contingentes, entre otros

### Deuda en general

#### 2) Falta de un registro contable integrado y elaborado sobre bases uniformes<sup>63</sup>.

La deuda que se expone en la CI 2012 surge de diferentes bases de datos y no de un registro contable integrado. Así, la Deuda Flotante del ejercicio surge del sistema “SIGAF”, en tanto que la composición de la Deuda Pública y Reclamos mutuos entre Nación y Ciudad fue suministrada por la DGCPUB. En tal sentido cabe citar la evaluación de los programas 16 y 17 de la Jurisdicción 98 (Tomo 12 de la CI), según la cual se continuó con el trabajo en el sistema de registro informático de la deuda pública (desarrollo e implementación) como así también en integración al sistema de contabilidad.

Estas circunstancias obstaculizan efectuar comprobaciones sobre la integridad de conceptos y partidas expuestas como pasivos del Gobierno de la Ciudad. Asimismo resulta necesario mencionar, que la CI 2012 incluye información del Stock de Deuda producida por el SIGAF, para la serie 7 y 8, la composición de esta información se encuentra descrita en Aclaraciones Previas n° V.1).

#### 3) Discrepancias en la información sobre la deuda en la CI 2012 y falta de explicación de dichas discrepancias<sup>64</sup>.

<sup>63</sup> Según Descargo Deuda 2011 Nota N°103-DGCPUB/2014, “... mientras otros se encuentran en etapa de implementación como ser Clase 9, 10 y 11, y otros finalmente pudieron ser implementados (Programas de Asistencia Financiera a la Ciudad de Buenos Aires: Serie 7, Serie 8, Serie 10, y Programa de financiamiento en el Mercado Local Clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8)”.

<sup>64</sup> Independientemente de lo mencionado en la observación, la AGCBA realizó una conciliación entre el saldo de deuda del balance consolidado (pasivos) y el Stock de deuda. Ver Anexo 3 y 4, adviértase que el capital y los intereses copilan juntos en el saldo de cuenta correspondiente. Asimismo, el descargo presentado por la DGCG, mediante PV-2014-17.647.586, convalida lo observado.



El total de la deuda según el Estado de la Deuda, tomo 6 de la CI, asciende a \$ 11.270,8 millones, y según el Estado de situación patrimonial consolidado (Tomo 5, folio 49) a \$ 12.994,58 millones. La diferencia entre ambos estados es de \$ 1.723,78 millones, equivalente al 15% del stock de deuda. Si bien la diferencia se corresponde a conceptos “extra presupuestarios”, en la CI no se suministran explicaciones sobre la existencia de tal diferencia ni de sus causas. Las clasificaciones y aperturas incluidas en ambos estados no permiten, en todos los casos, correlacionar los montos informados en los mismos, y en la CI no se brinda información que posibilite practicar dicha correlación. Adviértase que esta observación es recurrente y en parte, corolario de las observaciones N° 1 y 2 de este informe.

#### **4) Omisión del detalle sobre los Depósitos en garantía recibidos.**

Hasta la CI 2010 se exponían como información complementaria en notas y anexos, sin incluirla en el Stock de deuda, los Estados de los Depósitos en Garantía que indicaban la evolución del saldo de las Garantías en Efectivo, Títulos y Dólares depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y los motivos de su constitución (licitaciones, alquileres, abasto, publicidad, otras). Al 31-12-2010 totalizaban \$ 6,31 millones y USD 0,954 millones.

En la CI 2011 no se expone la información citada ni se suministran explicaciones sobre los motivos de su no inclusión.

Mientras que en la CI 2012<sup>65</sup>, se menciona la existencia de garantías por U\$S 954.633 y \$7.893.660,05, pero se omite el detalle de los mismos

#### **Deuda con proveedores y contratistas**

#### **5) Incoherencias de gestión que repercuten en los registros contables, subvaluando el pasivo.**

La ley 70 en su artículo 59 determina que las Jurisdicciones y Entidades están obligadas a llevar los registros de ejecución presupuestaria; por ende, ellas registran en el SIGAF la etapa del devengamiento de los gastos. El art. 31 del Decreto 1000 al reglamentar el presente artículo versa lo siguiente: " El gasto devengado implica el surgimiento de una obligación de pago, por la recepción en conformidad de bienes o servicios oportunamente contratados....."

Para proceder al cierre de cuentas la Ley 70 en su artículo 69 establece que "...Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año se cancelan durante el año siguiente con cargo a las disponibilidades en caja y bancos existentes a la fecha señalada.

Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año se afectan automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos disponibles para ese ejercicio....."

<sup>65</sup> CI 2012, Tomo 1 Folio 19.



Por otra parte la Resolución 41/SHYF/01 aprueba los criterios para el registro de las distintas etapas del gasto según el clasificador por objeto del gasto vigente.

La Dirección General de Contaduría en su disposición n° 426/12, establece los procedimientos de cierre, en su título III “En materia de Ejecución del Presupuesto de Gasto de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, artículo 8, explicita “... los certificados por conformidad de servicios por prestaciones efectuadas al 31 de Diciembre de cada año y todo los comprobantes que registre el devengado en los diversos módulos de gestión del SIGAF, podrán emitirse hasta el 31 de enero del año siguiente al del cierre en los términos de la Resolución N° 2.316-SHyF/00...”

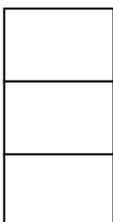
Durante los procesos de auditoría realizados se detectaron partes de recepción definitiva (PRD) emitidos en el año 2013, con cargo al presupuesto 2013, dando conformidad a servicios prestados en el 2012, entre los meses de octubre y diciembre, si bien esta imputación del gasto es acorde a lo normado por la resolución mencionada en el párrafo anterior, supone una incoherencia de gestión, no resulta lógico confirmar la prestación de un servicio, varios meses subsiguientes, sin que esta omisión afecte al producto sustantivo del programa, si uno analiza los resúmenes de ejecución por programa<sup>66</sup>, se observa el “cumplimiento” de las metas, a pesar de la falta de conformidad del servicio; cabe mencionar que al 31/12/12 todos los programas detectados no contaban con crédito disponible.

Considerando que la resolución 41, no establece ningún tipo de plazo, mínimo o máximo, para los criterios de registro de las distintas etapas del gasto, y siendo el SIGAF, un sistema integrado basado en el principio de “registro único e impacto múltiple”; y en base a lo mencionado en los párrafos anteriores, ésta AGCBA concluye que esta forma de gestión genera una subvaluación en el saldo de la deuda flotante (por pasivos omitidos), y refleja un desvío entre los servicios públicos finales propuestos y alcanzados. Perjudicando la eficacia, eficiencia, economía y transparencia de la política pública aplicada.

A modo de ejemplo se expone en el cuadro siguiente los más significativos, que involucran servicios de prestación habitual y continuada en el tiempo:

Código de Proveedor	Millones de \$	Jurisdicción y Programa	Concepto
26167	4,90	Jur 35, Prog 53	Inspección noviembre y diciembre 2012
2892	43,43	Jur 35, Prog 52	Higiene urbana noviembre y diciembre 2012
2892	16,88	Jur 35, Prog 52	Redeterminación de precios serv. jul a nov 2012
2890	12,44	Jur 35, Prog 52	Redeterminación de precios serv. jul a nov 2012
2890	32,01	Jur 35, Prog 52	Higiene urbana noviembre y diciembre 2012

<sup>66</sup> Tomos 6 a 12 de la CI.



45358	28,62	Jur 35, Prog 52	Higiene urbana noviembre y diciembre 2012
45358	11,03	Jur 35, Prog 52	Redeterminación de precios serv. jul a nov 2012
Total	149,31		

**6) No se práctica como rutina de control interno conciliaciones entre los registros del SIGAF y resúmenes de cuenta de proveedores.**

Atendiendo al volumen de operaciones y en base al principio de centralización normativa y descentralización operativa, las unidades contables que actúan en las OGESE, deberían realizar conciliaciones entre los registros contables propios y los resúmenes de cuenta de proveedores, sobre aquellos casos detectados por las auditorías, internas y externas, la incorporación de este mecanismo ayuda a la transparencia de la gestión y la detección de pasivos omitidos, y a incrementar la razonabilidad y la calidad de la información sobre pasivos asumidos por la Administración.

**7) Exposición inadecuada del cuadro de variaciones de la deuda.**

En la fila correspondiente a la deuda flotante del ejercicio 2012 se informa como “Aumento” la misma cifra que la que permanece como saldo al cierre del año, a saber, \$ 3.794,89 millones. De mayor utilidad para el lector de la CI sería exponer como “Aumento” el “Devengado” del año (\$ 39.211,43 millones en 2012), y como “Pagos” el monto pagado en el año (\$ 35.416,54 millones), y determinar por diferencia entre ambos conceptos el saldo de deuda flotante al cierre del ejercicio.

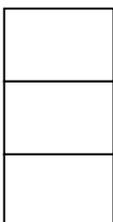
La obtención de los datos “devengado” y “pagado” no ofrece mayor dificultad ya que figuran en otros tomos de la CI; este mínimo esfuerzo adicional redundaría en una mayor riqueza informativa para el usuario de la información quien no tiene la obligación de conocer la estructura de la deuda flotante.

**8) Acreedor sin identificar.**

La Deuda flotante incluye como proveedor o beneficiario un ítem denominado “Ejecución sin gestión (C57 y C58)”, con el saldo de \$ 64,58 millones; el objetivo de estos comprobantes es regularizar la ejecución presupuestaria de los Organismos Descentralizados y Entes que reciben fondos extra presupuestarios. La CI no identifica el o los beneficiarios de la deuda, ni suministra explicaciones sobre la naturaleza y contenido de esta partida.

**Títulos Públicos en general.**

**9) Debilidades en la información, que dificultan la evaluación de la eficacia de los empréstitos públicos contraídos.**



Las leyes 4037, 4315 y 4431 contraen empréstitos públicos por USD 600 millones, señalando como destino de los mismos objetivos ambiguos, como ser “la realización de la infraestructura a realizarse bajo la órbita de varios Ministerios” y “la amortización de deuda”.

Ni la ley de presupuesto, ni la CI, determinan las categorías programáticas que captan dichas fuentes de financiamiento, dificultando la evaluación de los objetivos por los cuales se contrajeron operaciones de crédito público, al no poder determinarse específicamente el programa y por consiguiente su ejecución e incidencia.

La existencia de dicha información no sólo beneficiaría a la evaluación posterior de la política pública por parte de los órganos de control, sino también supondría una mayor transparencia de gestión.

### **Letras del Tesoro**

#### **10) Omisión de exposición de las letras emitidas durante 2012 y con vencimiento en ese año.**

La evolución informada en la CI no da cuenta de estas letras del tesoro, por las que se obtuvo un capital de \$ 27,02 millones. Si bien tales letras no constituyen “endeudamiento público” en el marco de la ley 70, por no ser deuda al 31-12-12, se considera conveniente su exposición para una adecuada interpretación de la información por parte de los usuarios.

### **Reclamos mutuos entre Nación y Ciudad**

#### **11) Omisión de información en la CI acerca de importantes normas dictadas respecto de estos Reclamos.**

Corresponde citar, como mínimo, dos normas no informadas en la CI:

- a) La Ley 3297 del 26-11-09 de la CABA derogó la ley 1726 de adhesión a la ley nacional N° 25917 del Régimen de Responsabilidad Fiscal. Esta última norma, de aplicación al gobierno nacional y gobiernos provinciales.— además de la CABA hasta la vigencia de la ley 3297— establece algunos criterios, límites e índices a cumplir en materia de transparencia, gasto público, ingresos públicos, equilibrio financiero —incluyendo la constitución de fondos anticíclicos fiscales— y endeudamiento. En la descripción del marco normativo de los Reclamos mutuos se informa sobre la adhesión en 2006 a dicho Régimen mediante la ley 1922<sup>67</sup>, pero no sobre el cese de esa adhesión.
- b) Por el Decreto 417/GCABA/10 del 20-05-10 se instruyó a la Procuración General de la Ciudad para promover las acciones judiciales que

<sup>67</sup>Tomo 6 Folio 145.



correspondan a fin de reclamar al Estado Nacional el pago de lo adeudado en concepto de transferencia de servicios de educación y salud, por los períodos 1992 a 2003, con más sus intereses y actualizaciones.<sup>68</sup>

### 12) Inaplicabilidad del Decreto 1382/PEN/05<sup>69</sup>.

Habida cuenta que la Ley 3297 derogó la Ley 1726 de adhesión de la CABA al Régimen de Responsabilidad Fiscal, el Decreto 1382/PEN/05 deviene no aplicable. En efecto, el art. 1º del Decreto reza: “El Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adheridas o que adhieran al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, tendrá como objetivo facilitar la extinción de las obligaciones recíprocas que se encontraren pendientes”.

### Deuda por juicios y Contingencias

### 13) Inconsistencias en la información enviada por la Procuración General de la Ciudad a la Contaduría General.

En la información suministrada por la PG en cumplimiento de la Disposición de cierre N°426-DGCG-12, en archivos “Excel”, persisten inconsistencias detalladas en informes anteriores de esta AGCBA, que repercuten en la claridad y comprensibilidad de la información, pese a la puesta en vigencia de la Resolución 5/11 de la Procuración General (BO 28-4-11). Esta última Resolución establece planillas con formato tipo a ser completadas por las Direcciones de la PG.

Como resultado del análisis practicado por el equipo auditor, se observa que la información suministrada por la PG no se encuentra armada con criterios homogéneos, que permitan establecer una relación de semejanza y uniformidad, lo cual dificultó su procesamiento y evaluación; sin embargo esta auditoría reconoce que los anexos enviados en esta ocasión se presentaron de manera más ordenada que en años anteriores; entre las inconsistencias más destacadas observamos:

<sup>68</sup> a) Servicios educativos: La Ley 24049 (BORA 7-1-92) facultó al PEN a transferir a la MCBA los servicios educativos administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica y las facultades y funciones sobre establecimientos privados reconocidos, con ciertas excepciones; el DNU N° 964/PEN/92 (BORA 29-6-92) estableció dicha transferencia a partir del 1-7-92. b) Servicios de salud: La Ley 24061 de Presupuesto nacional 1992 (BORA 30-12-91) en su art. 25 dispuso la transferencia por parte de la Nación a la MCBA (desde el 01-01-1992 y durante dicho año) de la administración y financiamiento de los hospitales e institutos a cargo del Ministerio de Salud y Acción Social nacional detallados en planilla anexa.

<sup>69</sup> De la lectura de la CI 2013, se observa la regularización de la observación.



- Columna “Ejercicio de cancelación” sin completar; por tanto, no se indica si corresponde considerar como deuda al 31-12-12 o pagado en el ejercicio 2012
- Planillas que informan como estado procesal o etapa del juicio las expresiones “provisionado” o “previsionado”<sup>70</sup>.
- Algunas Direcciones suministran en un solo listado todos los juicios llevados por la Dirección; esta circunstancia dificulta significativamente o impide la revisión de la determinación de los importes incluidos en la Previsión para juicios y su correlación con las planillas resumen
- Las sentencias en dólares no están convertidas a pesos.
- Montos de juicios con formato “texto” en lugar de “número”, por ende no incluidos en los totales en archivos Excel.
- Se observan varios casos de sentencias firmes sin montos.

#### **14) Inadecuada utilización de la Cuenta Contable 2.1.7.01.0002 – “Prev para Juicios a LP”.**

El objeto de la cuenta contable es registrar los cargos preventivos respecto de ciertas contingencias por juicios que pudieran resultar adversas para el gobierno de la ciudad, siempre y cuando tengan un grado elevado de ocurrencia y puedan ser cuantificadas apropiadamente. Su acreditación debería ser por el monto de la estimación realizada para la constitución de la previsión correspondiente al ejercicio y se debita para la desafectación de la previsión ya sea porque el hecho generador se convirtió en cierto o bien cuando la misma fuera calculada en exceso.

a) Según las “Notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión” la DG Contaduría registró, sobre la base de la información suministrada por la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires mediante Notas N° 00696251/PG/13, 00902607/DGTAL/13, 00699164/DGTAL/13 y 00699159/PG/13 una previsión para juicios de \$ 118.016.534,61 millones para afrontar las “Sentencias judiciales firmes”.

b) Si bien el Estado de situación patrimonial al 31-12-12 incluye un pasivo por Previsión para juicios de \$ 118.016.534,61 millones, durante el ejercicio 2012 se acreditaron solamente \$20.241.898,68, la diferencia se corresponde al saldo final del ejercicio 2011, equivalente a \$97.774.635,93.

c) La DGCG no desafecta la cuenta contable, la contrapartida de la acreditación es la cuenta de resultados 5.1.9.01.0003 “Perdidas por Juicios”.

<sup>70</sup> Descargo “Deuda 2011” IF-2014-14235179, “... la cantidad de juicios provisionados y provisionados, entendiéndose los primeros como “a pagar” en el ejercicio fiscal siguiente (2012) y por provisionados los que abonaron en el año 2011 antes del cierre de la cuenta de inversión.



- d) Durante el transcurso del ejercicio el resultado de las pérdidas por juicios continúa impactando en la cuenta de resultado negativo anteriormente mencionada, cuando lo correcto sería ir desafectando la previsión, esto se debe en parte, a que, el registro contable se encuentra supeditado al registro presupuestario, forzándolo a cumplir con las distintas etapas del gasto. Lo mencionado no impide la posibilidad de un ajuste extra presupuestario, por minuta.
- e) La cuenta contable 2.1.7.01.0002 Prev por Juicios LP, esta codificada como corto plazo, sin embargo su denominación sugiere lo contrario.

### **15) Omisión de exposición de deudas eventuales en la información complementaria.**

La CI 2012 no expone las eventuales deudas o litigios que podrían surgir para el GCBA a partir de la resolución de causas judiciales en las que ha sido demandado o codemandado. Si bien el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no puede estimar la posibilidad de éxito en dichos procedimientos ni el monto o el plazo de algún pago, cualquier resultado adverso puede tener un impacto en las finanzas de la Ciudad, motivo por el cual esta AGCBA considera necesaria su exposición, descriptiva, en notas aclaratorias. Entre los litigios destacados encontramos las causas: 1) Litigio por un incendio desatado en un club nocturno privado, que provocó un número significativo de muertes y heridos 2) Un supuesto daño ambiental ocasionado en zonas adyacentes al Riachuelo, y en la que la Ciudad es codemandada 3) Supuestas negligencias en procedimientos médicos llevados a cabos en los hospitales de la CABA.

## **VII) RECOMENDACIONES**

- 1) Diseñar e implementar normas contables que posibiliten la aplicación concreta del marco conceptual aprobado por la Disposición N° A 31/DGC/03, en materia de valuación y exposición de pasivos por juicios, por cargas fiscales y sociales, responsabilidades contingentes, entre otros.
- 2) Arbitrar los medios para que la información expuesta en el Estado de la Deuda surja de un sistema único con subsistemas interrelacionados, a efectos de facilitar el control y disminuir la posibilidad de producirse repeticiones u omisiones en el mismo.
- 3) Informar en cuadros y secciones específicas las partidas y los saldos que componen las diferencias entre los montos de la deuda expuesto en el balance de sumas y saldos y en el tomo de la deuda, con indicación de los criterios aplicados, similar a lo realizado en el tomo V de la CI entre el resultado corrientes del Cuadro de Ahorro, Inversión y Financiamiento de la Administración Central y el resultado expuesto en el Estado de Resultados.



- 4) Incluir en el Stock de Deuda el total de los depósitos recibidos en garantía adeudados al cierre del ejercicio, con su correspondiente detalle.
- 5) Establecer tiempos máximos para la autorización de los partes de recepción definitiva, con el fin de dejar expuesto de manera correcta el devengamiento del gasto, y dar cumplimiento a los principios de factibilidad y exactitud presupuestaria, además de generar una mayor transparencia a las políticas públicas aplicadas.
- 6) Establecer una rutina de control, sobre aquellos proveedores que extiendan la autorización del PRD, más allá de un límite razonable, hasta tanto no se dicte la normativa correspondiente, con el objeto de prevenir pasivos omitidos.
- 7) Agregar al cuadro de variaciones de la deuda, en las columnas de “aumentos” y “pagos”, el gasto total devengado del año y el gasto total pagado, respectivamente.
- 8) Establecer mecanismos idóneos que permitan identificar apropiadamente a los beneficiarios incluidos en “Ejecución sin Gestión” y realizar las explicaciones correspondientes sobre la naturaleza y contenido de esas partidas.
- 9) Implementar procedimientos adecuados que garanticen la aplicación de los ingresos obtenidos a su destino específico, estableciendo las categorías programáticas que reciben los fondos.
- 10) Exponer el Stock de deuda los montos sobre las letras emitidas y canceladas durante el año 2012, así como sus costos asociados.
- 11) Y 12) Discontinuar la aplicación del Decreto 1382/PEN/05, incluir la normativa faltante, a fin de brindarle al lector de la información los elementos necesarios para una comprensión más adecuada de los temas expuestos. Se recuerda que la Observación, deja expuesto que lo mencionado en ella fue subsanado en el ejercicio 2013.
- 13) La Procuración General de la Ciudad debería establecer mecanismos de emisión de información homogéneos para las distintas direcciones que la componen, y generar un anexo con información descriptiva de los principales litigios que afectan o podrían afectar a la ciudad, el mismo debería ser incluido como nota complementaria a los estados contables contenidos en el Tomo V de la CI. A su vez, con el fin de subsanar los desvíos y dejar expuesta información acorde a la realidad económica, la DGCG podría formar la previsión, solicitándole a la OGEPU, el detalle de los créditos de sanción por deudas contingentes. (Inciso 3.8.6 “Juicios, mediaciones y otros gastos judiciales” e Inciso 7.6.2.5 “Deudas Judiciales”).
- 14) Establecer manuales de cuentas que expliciten el funcionamiento de la cuenta contable 2.1.7.01.0002 “Prev para juicios a LP”, modificar el nombre de la cuenta o su codificación según considere el órgano rector, colaborar



con la procuración de la ciudad para establecer la metodología en la que debe ser presentada la información para su correcta exposición. Si lo recomendado resultara de compleja aplicación, eliminar la cuenta contable y dejar expuestas las deudas eventuales en notas complementarias.

- 15) Informan en notas complementarias las deudas eventuales en las que la Ciudad es demandado o codemandado.

## VIII) CONCLUSIÓN

Excepto por la incorrecta exposición de la información sobre deudas contingentes y la falta de exposición de las deudas eventuales procedente de juicios en los que la Ciudad es demandada o codemandada, y sujeto a los efectos que podrían derivarse de las situaciones descriptas en el apartado de limitaciones al alcance 1) y 3) y de los pasivos omitidos, el Estado de la Deuda (situación patrimonial) y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Gasto (Jurisdicción N°98 “Servicios de la Deuda Pública” Programa N°16 “Intereses de la Deuda Pública” y N° 17 “Amortización de la Deuda Pública”), expuestas en la CI 2012, presenta razonablemente en sus aspectos significativos, la información correspondiente a la situación patrimonial (estado actualizado de la deuda pública y no pública) y a la ejecución presupuestaria del gasto para la jurisdicción mencionada.



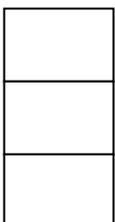
**PROYECTO: 6.13.05 Deuda 2012**

**ANEXO 1**

**IX) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

a) COMUNES A TODOS LOS RUBROS:

- 1) Recopilación y análisis de la normativa aplicable y verificación de su cumplimiento.
- 2) Análisis de los criterios de exposición utilizados y de su uniformidad respecto del ejercicio anterior.
- 3) Revisión de los cálculos efectuados para arribar a los saldos expuestos en el Stock de la Deuda al 31-12-2012.
- 4) Análisis comparativo con el Stock al 31-12-2011 y cotejo de los saldos iniciales del ejercicio con los saldos finales según CI 2011.
- 5) Verificación de la correcta exposición de la deuda. A tal fin, se tuvieron en cuenta las normas contables locales, los principios de contabilidad generalmente aceptados en el sector público y, en los aspectos no contemplados en las normas anteriores, las normas contables profesionales.
- 6) Cotejo del stock de deuda con la información contenida en los cuadros anexos del tomo VI y otros estados relacionados (Situación Patrimonial, Estado de flujo de efectivo y Cuadro de Ahorro Inversión y Financiamiento) de la CI.
- 7) Cotejo de los montos mencionados en los diferentes capítulos de la CI 2012 con los surgidos de los papeles de trabajo suministrados por las Direcciones Generales de Crédito Público DGCPUB, Tesorería DGTES y Contaduría DGCG.
- 8) Revisión conceptual y de cálculos de las cifras contenidas en dichos papeles de trabajo.
- 9) Entrevistas con el personal de dirección y los responsables de las distintas áreas de la DGCPUB y la DGCG de la Ciudad.
- 10) Verificación de los tipos de cambio utilizados en la valuación de los pasivos en moneda extranjera, con la Resolución General AFIP N° 3446/13 (BO 08-03-2013).



b) ESPECIFICOS DE CADA RUBRO:

DEUDA CON PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y OTROS

a- Deuda No Pública

- 1) Revisión conceptual y comprobación de sumas de los listados de composición de la deuda por este concepto suministrados por la DG Contaduría.
- 2) Selección de una muestra de 93 proveedores (total de la CI\$ 1.926,62 millones, equivalente a 51% de la deuda flotante), de los cuales 74 fueron elegidos en función de la significatividad de su saldo al cierre o total devengado del año, y el resto en forma aleatoria.
- 3) Cotejo de los saldos individuales informados en el punto 1) con los "Listados de movimientos por beneficiario" del SIGAF.
- 4) Solicitud de resúmenes de cuentas al 31-12-12 —circularización— a 92 beneficiarios incluidos en la muestra. En el Anexo 5 se detallan los resultados de esta circularización.
- 5) Determinación de la composición de los saldos al 31-12-12 y su evolución hasta el 31-12-2013 de los beneficiarios incluidos en la muestra, a partir de los "Listado Detallado de Deuda por Beneficiario" emitidos por el SIGAF.
- 6) Investigación de las diferencias entre los importes informados en los 33 resúmenes de cuentas recibidos y los saldos contables que integran el Stock de la Deuda flotante.
- 7) Revisión conceptual de los saldos de las cuentas corrientes (en lo relativo a su composición al 31-12-12 y su cancelación posterior) de la totalidad de acreedores obtenidos en la muestra.

b- Deuda Pública:

- 8) Prov. Verif. a docum- CEAMSE: recálculo del incremento de la deuda del año en base a la tasa de interés utilizada en años anteriores (6,7% anual).
- 9) Equipamiento hospitalario Ley 2780: examen de las copias de la documentación de la compra (oferta, recepción de los bienes, factura) proporcionadas por la DGCPUB, además del análisis del marco normativo aplicable.

DEUDA TÍTULOS PÚBLICOS- Bonos Tango y Programa de financiamiento en el Mercado local

- 1) Examen de la documentación de respaldo, obrante en la DGCPUB, de la contratación y emisión de los Bonos Tango Serie 10, y de la Clase 1 y 2



incluyendo las condiciones que rigen la emisión, para ello se verificaron los siguientes expedientes:

Serie 10

- Exp. 377211/2012 y Exp. 266718/2012 cuerpo I y II Proyecto de resolución
- Exp. 367247/2012 Cuerpos I y II Opinión de la sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires
- Exp. 367202/2012 Cuerpo I y II opinión al procurador general de la Ciudad de Buenos Aires.

Clase 1

- Exp. 1.214.446/12 y 2.175.817/12 Ley 4315 Creación programa financiamiento en mercado local.
- Exp 2.205.630/12 Resol. 1518/12 Instrumenta programa, aprueba emisión, autoriza a SSGyAF, aprueba modelos de documentos.
- Exp. 2.293.139/12 Resol. 1.528/12 – Aprueba documentos finales
- Exp. 2.205.686/12 Opinión legal de procuración
- Exp. 2.205.703 Opinión legal sindicatura.

Clase 2

- Exp. 2419885/2012 Ley 4431 ampliación del programa de financiamiento en el mercado local
- Exp. 2810060/2012 opinión de la Procuración General de la Ciudad.
- Exp. 2809958/2012 opinión de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires.
- Exp. 2678429/2012 Elevación proyecto de resolución.
- Exp. 2809738/2012 proyecto de resolución
- Exp. 3031868/2012 Aprobación gastos de emisión clase 2

- 2) Examen de la registración presupuestaria de la totalidad de los egresos devengados en concepto de capital y de intereses con vencimiento en 2012, pertenecientes a los programas 16 y 17 (Intereses y Amortización de la Deuda Pública, respectivamente) de la jurisdicción 98 Servicio de la Deuda Pública.
- 3) Examen de la documentación respaldatoria, suministradas por la DGCPUB, de los pagos de capital y de intereses.
- 4) Examen de la copia de la documentación respaldatoria del ingreso de fondos de la Serie 10, Clase 1 y 2 suministrada por DGCPUB. Verificación de su registración en la cuenta contable que refleja los movimientos de la CUT.



- 5) Recálculo de los intereses devengados no exigibles al 31-12-12.

#### LETRAS DEL TESORO

- 1) Examen de las 2 resoluciones del Ministerio de Hacienda que disponen las emisiones de letras durante 2012 y cotejo con la información de la DGCPUB respectiva.
- 2) Cotejo del ingreso respectivo de fondos con extractos de la cuenta corriente bancaria N° 28671/0 "GCABA, Letras del Tesoro" del GCBA.
- 3) Control integral de la registración presupuestaria de las primas de emisión e intereses por las colocaciones de letras.

#### DEUDA CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO

- 1) Análisis de la documentación de respaldo de las condiciones que rigen los préstamos (tasas de interés, plazos de amortización, pagos, desembolsos, tipos de cambio aplicables).
- 2) Examen de la copia de la documentación respaldatoria suministrada por la DGCPUB de los ingresos recibidos en 2012 (del BIRF, en concepto de desembolsos por el préstamo N° 7289 Euros 13,19 millones).
- 3) Examen de la registración presupuestaria de la totalidad de los egresos devengados en concepto de amortización, intereses y comisiones de compromiso con vencimientos en 2012, pertenecientes a los programas 16 y 17 (Intereses y Amortización de la Deuda Pública, respectivamente) de la jurisdicción 98 Servicio de la Deuda Pública.
- 4) Examen de la totalidad de la documentación respaldatoria de los pagos efectuados en 2012 (en concepto de amortización, intereses y comisiones de compromiso con vencimientos en 2012), obrante en la DGCPUB.
- 5) Recálculo de los intereses y comisiones de compromiso no exigibles devengados al 31-12-12.

#### DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE LEY 23982

- 1) Análisis de la información contenida en la Cuenta de Inversión.
- 2) Revisión de cálculos.

#### RECLAMOS MUTUOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y LA NACIÓN ARGENTINA

- 1) Análisis de la información contenida en la Cuenta de Inversión



- 2) Verificación de la uniformidad de aplicación del criterio de actualización con ejercicios anteriores.

#### DEUDA CIERTA Y EVENTUAL POR JUICIOS

- 1) Revisión conceptual, recalcuro y compilación de la información suministrada por la Procuración General para la preparación de la CI, obrante en la DG Contaduría
- 2) Análisis de la información contenida en la Cuenta de Inversión.



**PROYECTO: 6.13.05 Deuda 2012**

**ANEXO 2**

**X) MARCO NORMATIVO**

**ASPECTOS GENERALES**

- Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- Ley 70 (BOCBA 29-9-98) y Decreto Reglamentario 1000 (BOCBA 31-5-99) Sistema de Gestión / Administración Financiera y Control del Sector Público de Administración Financiera de la Ciudad.
- Decreto 1510/97 Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad.
- Ley 4041 de Presupuesto del GCBA para 2011 (BOCBA 3-1-12).
- Decreto 471/02 del Poder Ejecutivo Nacional, determina el tratamiento a otorgar al endeudamiento originalmente en moneda extranjera por parte del sector Público

**PROVEEDORES Y CONTRATISTAS Y CERTIFICADOS RELACIONADOS**

- Disp. A178/ DGCG/2006. Modificada por la Disposición Sintetizada 25/DGCG/2007. Deudas que se mantienen con acreedores originada en 2004 y anteriores caducan al 31-12-06. Procedimiento a seguir por el titular de la acreencia para pedir su rehabilitación. Verificación a realizar por la Dirección de Contabilidad en los términos del art. 85 inc. d) de la ley 70. Imputación presupuestaria en el inciso 7 Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos – 7.6.1 “Disminución de cuentas a pagar-Comerciales a corto plazo”.
- Resolución 174/MHGC/08 (BOCBA 27-2-08) autoriza a la DG Tesorería a emitir cheques de pago diferido para cancelar obligaciones a contratistas y proveedores cuyo plazo de pago no puede superar el año calendario.
- Ley 2810 (BOCBA del 20-8-08). Faculta a emitir certificados de cancelación de deuda contraída al 31 de diciembre de 2007 por hasta \$ 490 millones.
- Decreto 1098/08/GCABA (BOCBA del 18-9-08) reglamenta la ley 2810 deuda y establece modelos de actas acuerdo a suscribir por los acreedores.



- Resolución 2941/2008 (BOCBA del 3-10-08) del Ministerio de Hacienda de la CABA. Dispuso la emisión de los certificados ley 2810 y demás condiciones de los títulos.
- Ley 3152, art. 1º (BOCBA del 7-9-09) facultó al Ejecutivo a emitir un título de deuda para la cancelación de obligaciones contraídas con proveedores y de certificados de obra, por hasta \$ 690,33 millones.
- Decreto 800/09 (BOCBA del 9-9-09). Facultó al Ministerio de Hacienda a la emisión precitada.
- Resolución 2788/MHGC/09 (BOCBA del 18-9-09), modificada por la Resolución 3044/MHGC/09 (BOCBA del 1-10-09). Procedió a dicha emisión y fijó las condiciones de la misma.
- Resolución 174/MHGC/08 (BOCBA 27-2-08) autoriza a la DG Tesorería a emitir cheques de pago diferido para cancelar obligaciones a contratistas y proveedores cuyo plazo de pago no puede superar el año calendario.

## ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

- Decreto 471/02 del Poder Ejecutivo Nacional, determina el tratamiento a otorgar al endeudamiento originalmente en moneda extranjera por parte del sector Público
- Ley 2570 (BOCBA del 9-1-08). Creó el Fondo de Infraestructura Social, FOISO, por el monto de hasta \$ 1.604,23 millones (art. 2º), destinado a financiar los proyectos y construcciones de las obras establecidas en su Anexo; autorizó al Poder Ejecutivo para que en el marco de la Ley 70 realice las operaciones de Crédito Público tendientes a integrar el monto citado.
- Ley 2780 (BOCBA 28-7-08). Implementa el "Plan de Equipamiento Hospitalario", para la renovación, ampliación, modernización y mantenimiento del equipamiento médico de los establecimientos del Sistema Público de Salud de esta Ciudad, con el fin de elevar la calidad de atención de sus usuarios, y autoriza al Poder Ejecutivo para que realice las operaciones de crédito público pertinentes, en el marco del inciso "d" del Artículo 85 de la Ley 70.
- Decreto 74/09 (BOCBA 23-1-09). Establece el marco normativo de los instrumentos de financiamiento que se emitan en virtud de los incisos a) y b) del artículo 85 de la Ley N° 70, y el art. 107 de esa Ley.
- Ley 2789 (BOCBA del 30-7-08). Autorizó al Poder Ejecutivo para que en el marco de la Ley N° 2570 contraiga un empréstito público mediante una o más emisiones de títulos de deuda por hasta USD 500 millones o



su equivalente en pesos u otras monedas; por tanto amplió en esa suma el monto del Programa de Asistencia Financiera (instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 del 21-12-1996, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 323, el Decreto N° 557/00, la Ley 2789 y disposiciones concordantes)

- Ley 3152 (BOCBA del 7-9-09). El artículo 3° redujo a \$ 913,90 millones el monto del art. 2° de la Ley 2570 (\$ 1.604,23 millones) y del 1° de la Ley 2789 (USD 500 millones) para colocar títulos de deuda pública bajo el Programa de Asistencia Financiera.
- Ley 3894 (BOCBA 16-9-11). Autorizó al Ejecutivo a emitir títulos por hasta USD 500 millones, 300 de los cuales para renovación de vencimientos de la deuda y el resto para la realización de inversiones en infraestructura de varios Ministerios; además estableció las características generales de emisión de los títulos (a regirse por la ley de Inglaterra, plazo, rescate, etc.
- Ley 4037 (BO 5-12-11). Redujo de cinco años a uno el plazo de los títulos fijado por ley 3894, y autorizó al Ejecutivo a contraer un empréstito con entidades financieras por hasta USD 200 millones, para renovación de vencimientos de deuda e inversiones en infraestructura bajo la órbita de varios Ministerios.

## BONOS TANGO

- Decreto 208/09 (BOCBA del 23-3-09). Facultó al Ministerio de Hacienda a emitir títulos de la deuda pública, con las características previstas en la Ley 2789.
- Resolución 833-MHGC/09 (BOCBA del 30-3-09). Dispuso la emisión de la Serie 6.
- Resolución 3971/MHGC/2009 (BOCBA del 28-12-09). Autoriza a emitir títulos de deuda pública bajo el Programa de Asistencia Financiera por un monto de \$ 901,33 millones.
- Disposición 253/09 (BOCBA del 29-12-09). Dispuso la emisión de la Serie 7 de Bonos Tango por u\$s 50 millones.
- Resolución 3904/MHGC/09 (BOCBA del 30-12-09). Readecuó el monto total de emisión de la Serie 6 a \$ 12,56 millones.
- Ley 3380 (BOCBA 15-1-10) autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar operaciones de crédito público por un monto máximo de hasta USD 380 millones, con destino exclusivo al pago de la expansión de la Líneas A, B y H de subterráneos, y amplió en USD 300 millones el monto del



Programa de Asistencia Financiera, instrumentado por la Ordenanza N° 51.270/96 y normas relacionadas.

- Decreto 176/10 (BOCBA 3-3-10) facultó al Ministerio de Hacienda a dictar los actos administrativos para instrumentar las operaciones autorizadas por la Ley 3380. Este Ministerio delegó en la DGCPUB dicha tarea mediante Resolución 893/MHGC/10 del 26-3-10 (BOCBA 5-4-10).
- Disposición 100/DGCPUB/10 (BOCBA 6-4-10): dispuso la emisión de la Serie 8 de Títulos de deuda pública bajo el Programa de Asistencia Financiera, por USD 475 millones.
- Ley 3528 (BOCBA 8-9-10) autorizó al Poder Ejecutivo a redestinar transitoriamente el producido por la ley 3380:USD 150 millones a un plan de mejoramiento y ejecución de obras nuevas que faciliten la interconectividad entre las distintas áreas de la ciudad (USD 50 millones para obras licitadas en el Plan Previa y USD 100 millones en préstamo a AUSA, mitad en 2010 y resto en 2011, para obras previstas en Anexo I de esta ley), y USD 36 millones a las obras que se desarrollan en la partida presupuestaria Infraestructura y Mantenimiento del Ministerio de Educación, conforme el detalle obrante en el Anexo II de la ley (18 escuelas, total \$ 144,06 millones).
- Ley 3753 de presupuesto 2011 (BO 28-3-11), facultó al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de endeudamiento por los montos, destinos y demás condiciones explicitados en Planilla 44 anexa
- Resolución 1198/11 (BO 29-7-11) del Ministerio de Hacienda: designó colocador y oferta para emisión de serie 9.
- Resolución 2072/11 (BO 12-12-11) el Ministerio de Hacienda aprobó la oferta presentada por Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A. para la estructuración y la ejecución de las operaciones de Crédito Público por hasta USD 50 millones, ampliables por resolución del Ministerio hasta USD 200 millones
- La ley 4307 (BOCBA 5-12-11) modifica dos artículos de la Ley 3894, reduciendo de cinco años a uno el plazo de los títulos, y autorizando adicionalmente al Ejecutivo a contraer un empréstito con entidades financieras nacionales y/o internacionales por hasta 200 millones de dólares estadounidenses,.
- Por Resolución 207/12, el Ministerio de Hacienda aprueba la prórroga de mandato y la extensión de los términos de contrataciones formuladas por Citibank S.A, Sucursal Argentina, Banco Macro S.A, Barclays Bank PCL, Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A y Banco BTG Pactual S.A. para asistir a la ciudad de Buenos Aires en la realización de operaciones de crédito público en el marco de la ley n°3894, modificada por la Ley n°4.307.



- Por Resolución 275/12 (BOCBA 06-03-12) se aprueban los textos definitivos del “Prospecto y del Suplemento de Precio”, considerándose emitidos los Títulos de la Serie 10.

### **PROGRAMA FINANCIERO EN EL MERCADO LOCAL**

- La ley 4315/12 crea el “Programa de Financiamiento en el Mercado Local” por un importe de hasta cien millones de dólares (U\$S 100 millones).
- A través de la Resolución 1518/12, del 17-10-12, se celebra un mandato con Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A, a suscribir el contrato de colocación de títulos; se aprueba los pliegos y suplementos de precios, y la emisión de los Títulos, por hasta la suma de dólares cien millones.
- La Ley 4431 amplía el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por la ley 4315, por un monto de hasta ochenta y cinco millones (U\$S 85 millones).
- La Resolución 1712/12 se autoriza a la Subsecretaría de Gestión y Administración Financiera a celebrar un contrata con Puente Hnos. Sociedad de Bolsa S.A, se aprueban los contratos y se consideran emitidos los Títulos de la Clase 2.

### **BONO LEY 4263**

- La ley 4263 (BOCBA, 25-09-12), la cual autoriza al poder ejecutivo a emitir en el mercado local un título de deuda por un valor nominal por hasta doscientos veinte millones de pesos (\$220 millones), cuyo destino será la cancelación de mayores costos ocasionados por la continuidad del Servicio Público de Higiene Urbana”
- Por resolución N° 1391-12, el ministerio de hacienda efectúa la “emisión” de los títulos.

### **ACUERDO OSPLAD**

- Por Resolución N° 359/12, del 15-11-12, se aprueba el Acuerdo celebrado entre la CABA con OSPLAD dicho acuerdo comprende todas las sumas que por cualquier concepto se pudiera adeudar, renunciando la obra social en forma irrevocable a cualquier reclamo por deuda judicial que se encuentran iniciados a la fecha. El GCBA se obliga a abonar al OSPLAD la suma de pesos ciento catorce millones (\$114 millones), como única suma total y cancelatoria por todos los conceptos reclamados.



- La Resolución n° 1739-12, del Ministerio de Hacienda, autoriza a la Dirección General de Contaduría a emitir las pertinentes órdenes de pago a favor de OSPLAD.

## LETRAS DEL TESORO

- Ley 4041 de Presupuesto 2011 (BOCBA 3-1-12) en su art. 12 fijó en \$ 950 millones el monto máximo en circulación autorizado al Ministerio de Hacienda para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo mediante emisión de letras del tesoro. El mismo artículo de la ley facultó al Ejecutivo a emitir Letras a plazos que excedan el ejercicio financiero 2012 por hasta \$ 550 millones, monto que integra el máximo autorizado

## RECLAMOS MUTUOS

- Ley 25713 (BO 9-1-03) mecanismo de actualización de deudas con aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia
- Convenio de creación y estatuto de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, ratificado por Ley nacional 17422, Ley 7310 de la Provincia de Buenos Aires y Ordenanza de la ex MCBA 22817, y normas modificatorias.
- Ley 25400 (BO 10-1-01) Ratifica el “Compromiso federal con el crecimiento y la disciplina fiscal” del 17-11-2000 firmado por la CABA con el Estado Nacional
- Ley 25570 (BO 6-5-02). Ratifica el “Acuerdo Nación – Provincias sobre relación financiera y bases de un régimen de coparticipación federal de impuestos”. Se establecieron compromisos para el ordenamiento fiscal y financiero de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Decretos PEN 2263/02 (BO 12-11-02), 297/03 (19-2-03) y 1274/03 (BO 18-12-03): Programa de financiamiento ordenado para 2002, 2003 y 2004 respectivamente. En el artículo 2º inciso c) del Decreto 1274/2003 se establece que el programa incluirá el “tratamiento de las deudas que las Jurisdicciones Provinciales mantengan con el Estado Nacional por servicios de la deuda al 31 de diciembre de 2003, de préstamos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito a cargo de aquéllas, mediante su compensación con acreencias a favor de las Jurisdicciones Provinciales en concepto de participación en la distribución de la recaudación de impuestos nacionales percibidos mediante la aplicación de títulos públicos nacionales y refinanciación de los saldos acreedores a favor del Estado Nacional, que pudieran surgir por aplicación del presente inciso.”



- Ley N° 1386 de la Ciudad (BOCBA 17-8-04). Aprobó el Convenio N° 63/03 firmado el 18-12-2003 entre la CABA y la Nación Argentina, referido al tratamiento de las deudas que la Ciudad mantiene con la Nación por la atención de servicios de préstamos provenientes de organismos multilaterales de crédito.
- Ley 25917 (BO 25-8-04). Régimen de compensación de deudas entre las jurisdicciones participantes del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 25967 (BO 16-12-04) de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005
- Decreto PEN 1382/2005 (BO 9-11-05). Crea el Régimen de Saneamiento definitivo de la situación financiera entre el Estado Nacional, Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley 1726 de la CABA. Adhesión de la CABA a la ley 25917.
- Ley 1922 de la CABA. Adhesión de la CABA al Decreto PEN 1382/2005.
- Decreto 285/GCABA/06 (BOCBA 23-3-06). Procedimiento administrativo tendiente al Saneamiento Definitivo de la Situación Financiera entre el Estado Nacional y la CABA.
- Ley 3297 (BOCBA 11-12-09) derogó la ley 1726 de adhesión de la CABA al Régimen de Responsabilidad Fiscal.
- Ley 26337 (BO 28-12-07) presupuesto nacional 2008. Entro otros, derogó el Decreto 522/82 y la Resolución 46/90 de la Subsecretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo Nacional.
- Resolución MEySP N° 1726/93, Tratamiento contable de los avales caídos refinanciados con el Contrato de Refinanciación Garantizado 1987 (GRA 87)
- Decreto 417/GCABA/10 (BOCBA 31-05-10) instruyó a la Procuración de la Ciudad a promover reclamo a Nación del pago de lo adeudado, a valor actualizado, por transferencia de servicios educativos y de salud, períodos 1992 a 2003

## **DEUDA JUDICIAL CONSOLIDABLE LEY 23982**

- Ley 23982 establece las obligaciones de pagar sumas de dinero devengadas hasta el 1º de Abril de 1991 luego de su reconocimiento firme en sede administrativa o judicial. El Decreto 2140/91 del Poder Ejecutivo Nacional, reglamenta la ley 23982.
- Resolución N° 1463/91 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.



- Decreto 120/MCBA/92. Adhesión al Decreto N° 2140/91 y a la Resolución N° 1463 precitados; procedimiento de consolidación de deudas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.



**PROYECTO: 6.13.05 Deuda 2012**

**ANEXO 3**

**XI) CONCILIACIÓN STOCK DE DEUDA PÚBLICA VS BALANCE CONSOLIDADO.**

(Millones de pesos)

<i>Stock de Deuda</i>		<i>Balance de sumas y saldos</i>	
<i>Deuda Pública</i>	7.182,00	<i>Sum y Saldos</i>	7.167,56
Diferencia			<b>14,44</b>
%			<b>0,2%</b>

<i>Stock de Deuda</i>		<i>Balance de sumas y saldos</i>		
<i>-Bono Tango</i>	<b>4.657,7385</b>	<i>Cuenta contable</i>		(\$ millones)
<i>-Deuda a vencer</i>	<b>4.517,5322</b>	2.1.6.01.0002	<i>PRETAMOS EXTERNOS A PAGAR A CORTO PLAZO</i>	210,46
Serie VI	0,0000		2.2.5.01.0002	<i>PRETAMOS EXTERNOS A PAGAR A LARGO PLAZO</i>
Serie VII Ley 3152 Art.3	140,5122	<b>Total General</b>		
Serie VIII Ley 3152 Art.3	2.336,0500			
Serie IX Ley 3894	0,0000			
Serie X Ley 3894 Y 40373	2.040,9700			
<i>-Int. Devengados no exigible</i>	<b>140,2063</b>			
Serie VI	0,0000			
Serie VII Ley 3152 Art.3	0,8179			
Serie VIII Ley 3152 Art.3	70,5679			
Serie IX Ley 3894 Y 4037	0,0000			
Serie X Ley 3894 Y 40373	68,8205			
<b>Totales Generales</b>	<b>4.657,7385</b>			
<i>Dif</i>		<i>0,00</i>		



<b>Stock de Deuda</b>		<b>Balance de sumas y saldos</b>		
-Bono Ley 4263	<b>195,5673</b>	<i>Cuenta contable</i>		(\$ millones)
Deuda a vencer	188,4227	2.1.6.01.0001	PRESTAMOS INTERNOS A PAGAR A CORTO PLAZO	165,82
Int.Devengados no exigible	7,1446			
-Programa Financ. Mercado Local	<b>917,1736</b>	2.2.5.01.0001	PRESTAMOS INTERNOS A PAGAR L P	1.054,15
-Deuda a vencer	<b>909,8300</b>			
		<b>Total General</b>		<b>1.219,97</b>
Clase 1 (Ley 4315)	491,8000			
Clase 2 (Ley 4315 y 4431)	418,0300			
-Int.Devengados no exigible	<b>7,3436</b>			
Clase 1 (Ley 4315)	6,9506			
Clase 2 (Ley 4315 y 4431)	0,3929			
-Acuerdo OSPLAD	<b>107,2273</b>			
Deuda a Vencer	106,5878			
Int.Devengados no exigibles	0,6395			
<b>Totales Generales</b>	<b>1.219,9682</b>			
<i>Dif</i>				

<b>Stock de Deuda</b>		<b>Balance de sumas y saldos</b>		
-ORG.INT.DE CREDITO	<b>1.213,5550</b>	<i>Cuenta contable</i>		(\$ millones)
-C1 T.p/Nación a la Cdad Conv.Sub.	<b>49,4092</b>	2.1.6.01.0003	DEU EXT ACT ORG.INT. C.P	85,28
-B.I.R.F.	<b>14,1476</b>	2.2.5.01.0003	DEU EXT ACT ORG. INT. L.P	1.128,28
-Pcia 1_3280_ar	<b>0,2744</b>	<b>Total General</b>		<b>1.213,56</b>
Deuda a Vencer	0,0000			
Atraso de capital	0,1874			
Atrasos de Intereses	0,0870			
Int.Devengados no exigibles	0,0000			
-Pcia 2_3877_ar	<b>1,5147</b>			
Deuda a Vencer	0,0000			
Atraso de capital	1,4636			
Atrasos de Intereses	0,0118			
Atraso de C.de Comp.	0,0393			
Int.Devengados no exigibles	0,0000			
-PPI_4117_AR	<b>4,8393</b>			
Deuda a Vencer	0,0000			



Atraso de capital	4,5610
Atrasos de Intereses	0,1952
Atraso de C.de Comp.	0,0831
Int.Devengados no exigibles	0,0000
<b>-PRESAL 3931_AR</b>	<b>7,5191</b>
Deuda a Vencer	0,0000
Atraso de capital	6,6132
Atrasos de Intereses	0,9079
Atraso de C.de Comp.	-0,0020
Int.Dev. no exigibles	0,0000
<b>-B.I.D.</b>	<b>35,2616</b>
<b>-Pcia 1_619_oc</b>	<b>0,2961</b>
Deuda a Vencer	0,0000
Atrasos de Intereses	0,2961
Atraso de C.de Comp.	0,0000
Int.Dev.no exigibles	0,0000
<b>-PRISE 845_OC</b>	<b>24,0284</b>
Deuda a Vencer	15,7612
Atraso de capital	2,7797
Atrasos de Intereses	5,3134
Int.Dev.no exigibles	0,1741
<b>-MZA. RIACHUELO 1059_oc</b>	<b>10,9371</b>
Deuda a Vencer	8,1078
Atrasos de Intereses	1,9111
Atraso de C.de Comp.	0,7475
Int.Dev.no exigibles	0,1707
Com.de Comp.Dev no exigibles	0,0000
<b>-C2 Ptamos Directos a la Ciudad</b>	<b>1.128,9983</b>
<b>-B.I.D.</b>	<b>490,2931</b>
<b>-Reforma Mpal 1107-OC</b>	<b>490,2931</b>
Deuda a Vencer	488,0530
Int.Devengados no exigibles	2,2401
<b>-B.I.R.F.</b>	<b>638,7052</b>
<b>-Riesgo Hídrico 7289_ar</b>	<b>638,7052</b>
Deuda a Vencer	637,4018
Int.Devengados no exigibles	1,3028
Com.de Comp.Dev.no exig	0,0007
<b>-C3 Ptamos de Otros Estados</b>	<b>35,1475</b>
<b>-GOBIERNO DE ESPAÑA</b>	<b>35,1475</b>
Deuda a Vencer	35,1440

Int.Devengados no exigibles	0,0034
<b>Totales Generales</b>	<b>1.213,5550</b>
<i>Dif</i>	
	<i>0,00</i>

<b>Stock de Deuda</b>		<b>Balance de sumas y saldos</b>		
<i>-CON PROV. Y CONT. ( d)</i>	<b>90,7349</b>	<i>Cuenta contable</i>		(\$ millones)
<i>-Prov.Pend. de Ver.(dto.225/96)</i>	<b>14,4460</b>	2.2.1.01.0099	Otras Cuentas LP	40,14
<i>-Prov. Verif. a Documentar</i>	<b>36,1488</b>	2.1.1.01.0005	DEUD CEAMSE ANEXO V C.P*	12,00
Ceamse II	36,1488	2.2.1.01.0003	DEUDA CEAMSE ANEXO V LP*	21,87
<i>-Equipamiento Hospitalario Ley 2780</i>	<b>40,1401</b>	<b>Total General</b>		<b>74,01</b>
Deuda a Vencer	39,5812	AGCBA	CEAMSE intereses devengados no incluidos por periodo diciembre 2012.	2,28
Int.Devengados no exigibles	0,5589			
<b>Totales Generales</b>	<b>90,7349</b>			
<i>Dif**</i>				<i>14,45</i>

\*No se incluyeron los intereses devengados en diciembre

\*\* No se pudo conciliar los Prov. Pend de Ver (dto. 225/96)



**PROYECTO: 6.13.05 Deuda 2012**

**ANEXO 4**

**XII) CONCILIACIÓN STOCK DEUDA NO PÚBLICA VS BALANCE CONSOLIDADO**

(Millones de pesos)

<b>Stock de Deuda</b>		<b>Balance de sumas y saldos</b>		
- DEUDA NO PÚBLICA	<b>4.088,80</b>			
- CON PROV. Y CONTRATISTAS	<b>4.056,19</b>	2.1.1.01.0002	PROVEEDORES	1.088,61
-Flotante del Ejercicio 2012	3.794,90	2.1.2.01.0001	SDOS Y CS SOC A PAGAR	60,96
-Flotante del Ejercicio 2011	73,24	2.1.3.03.0002	IMP DIRECTOS A PAGAR	0,01
-Deuda de Ejercicios Anteriores	186,69	2.1.3.03.0003	DER Y TASAS A PAGAR	0,85
-Pagars Pend. de Cancelación	1,36	2.1.3.03.0006	JUIC.MED.GTOS JUDIC.A PAG	0,65
		2.1.3.03.0099	OTROS IMP A PAGAR	0,59
		2.1.4.01.0001	DEU FINANC A PAGAR	29,14
		2.1.4.01.0003	TRANSFERENCIAS A PAGAR	492,79
		2.1.6.01.0099	OTROS PREST A PAG C.PZO	102,27
		2.1.8.99.0099	OTROS INTERESES A PAGAR	1,26
		2.1.9.01.0099	OTRAS CTAS VAR A PAGAR	2.077,16
<b>Total General</b>	<b>4.056,19</b>			<b>3.854,29</b>
<i>Dif</i>				201,90
- PREVISIONAL	<b>32,6110</b>	2.1.3.99.0013	DEU PREV SIMUPA	11,00
- SI.MU.P.A.	<b>31,7771</b>	2.2.2.01.0001	DEUD PREV SIMUPA L P	21,61
<i>Deuda a Vencer</i>	31,7771			
- Sentencias Judiciales	<b>0,8339</b>			
<i>Deuda a Vencer</i>	0,8339			
<b>Total General</b>	<b>32,6110</b>			<b>32,611</b>
<i>Dif</i>				0,0001

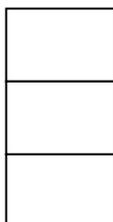


### XIII) EXPOSICIÓN DE MOVIMIENTOS “EXTRA PRESUPUESTARIOS”<sup>71</sup>

(Millones de pesos)

Número de Cuenta	Descripción	Monto
2.1.1.01.0006	DEUDA FLOTANTE	127,75
2.1.1.01.0007	DEUDA EJERC.ANTERIORES	148,94
2.1.1.01.0008	FONDOS DE OD	496,40
2.1.1.01.0009	FONDOS ENTREGADOS POR AC	61,32
2.1.1.01.0010	REM.PTE.DE DEVOL. A AC	82,88
2.1.2.01.0002	FDOS DE TERC P/SUELD IMP	3,93
2.1.2.01.0005	SEGUROS DE VIDA A PAGAR	4,76
2.1.3.01.0003	RET GCIAS 4º CAT A DEP	58,24
2.1.3.01.0004	RET IMP GCIAS VS A DEPOS	8,43
2.1.3.01.0005	RET. RES. AFIP 405 A DEP.	5,51
2.1.3.01.0009	RETENC.VARIAS A DEV	0,00
2.1.3.01.0010	RETENC GCIAS A MONOTRIBUT	0,08
2.1.3.01.0011	RETENC. IVA A MONOTRIBUT	0,02
2.1.3.01.0012	RET II BB -REGIMEN SIMPL	0,25
2.1.3.01.0099	REG MONT POR RETENC	-0,00
2.1.3.02.0001	AP O.SOC OSBA A DEP	165,99
2.1.3.02.0002	AP O.SOC VARIAS A DEP	6,03
2.1.3.03.0098	AP.Y CONT.AFIP A RECLASIF	391,51
2.1.3.99.0001	SUTECBA A DEPOSITAR	6,67
2.1.3.99.0002	MUTUALES A DEPOSITAR	18,91
2.1.3.99.0004	RET IMP INGR BRUT A DEP	9,67
2.1.3.99.0006	RETENCION SINDICATOS	7,20
2.1.3.99.0007	RET CUOTA ALIMENTARIA	0,73
2.1.3.99.0008	RET.FDO COMP DTO 1721/97	6,39
2.1.3.99.0009	RET. PREST BCO CIUDAD	18,16
2.1.3.99.0010	RET.DESC VS. A DEPOSITAR	1,78
2.1.3.99.0014	RET POR GTIA DE OBRAS	8,94
2.1.3.99.0015	RET POR GS INSP OBR PUBL	-0,08
2.1.3.99.0016	FDOS PAC.ATEND EN HOSP	0,22
2.1.3.99.0017	FONDO DE REPARO	91,80
2.1.3.99.0018	GTIA DE DEP POR IMPUG	0,35

<sup>71</sup> Es decir, movimientos netamente contables, que no implican ingreso o gasto real del ejercicio, sino más bien reclasificaciones.



2.1.3.99.0019	DEVOL DE EMBARGOS	0,44
2.1.3.99.0021	HS DE INSP RET A PAGAR	1,17
2.1.3.99.0024	SUMIDEROS 3,5%	4,67
2.1.3.99.0026	RET PLAN PAVIM 2,5%	-1,30
2.1.3.99.0027	Ret.Gtos.Insp.Public 2%	0,18
2.1.3.99.0029	CESIONES	4,22
2.1.3.99.0030	RETENC. A DEPOS.DE ORG.	0,62
2.1.3.99.0032	RET.PLAN M DE VEREDAS 1 %	2,03
2.1.3.99.0035	RET.OBRA DE REC.VIAL2%	2,26
2.1.3.99.0036	RET 1% GS DE COM PUBLICA	1,92
2.1.3.99.0099	OTRAS RETENC	24,76
2.1.4.01.0004	CHEQUES DIFER CUT A PAGAR	7,18
2.1.6.01.0006	DEU P/ANTIC.ARR MALD BIRF	25,41
2.1.7.01.0002	PREV POR JUICIOS LP	118,02
2.1.9.01.0002	EMBARGOS A DEPOSITAR	5,07
2.1.9.01.0003	DEV.CTAS PREST BCO.CIUD	0,93
2.1.9.01.0004	DEV ABL A REINT	0,57
2.1.9.01.0005	DEVO PAT A REINT	0,24
2.1.9.01.0006	DEV INGR BRUTOS A REINT	1,55
2.1.9.01.0007	DEV CONT PUBLIC A REINT	0,00
2.1.9.01.0008	DEV INF TRANSITO A REINT	0,04
2.1.9.01.0009	DEV SELLOS A REINT	0,16
2.1.9.01.0010	DEV DER.CEMENT A REINT	0,01
2.1.9.01.0011	DEV TIMBRADOS A REINT	0,00
2.1.9.01.0012	DEV TASA DE JUST A REINT	0,00
2.1.9.01.0013	DEV DEL Y CONST A REINT	0,02
2.1.9.01.0014	3,5% REL.COMUN INUN RIVER	2,64
2.1.9.01.0015	0,5%INSP-CTROL INUN RIVER	0,85
2.1.9.01.0017	DEUDA P/RECONOCIM.SAL.	0,03
2.1.9.01.0018	ANTICIP.BCO CIUD A REG	-204,20
2.1.9.01.0019	EMBARGOS A DEPOSITAR	88,62
2.1.9.01.0021	COMISIONES POR REC	0,04
2.1.9.01.0026	PAGO A PROVEEDORES	-0,00
2.1.9.01.0027	PAGO DOC - DECRETO 225	-0,03
2.1.9.01.0028	FONDOS P/ PAGOS JUD	102,78
2.1.9.01.0029	COMISIONES BANCO PAIS	3,33
2.1.9.01.0030	COMISIONES PARA REC.RISK	7,58
2.1.9.01.0031	FDOS.ANTICIP.TEATRO COLON	8,55
2.1.9.01.0032	25848/5 INT COM Y PAGOS	1,10
2.1.9.01.0035	RETENC P/INSPEC EREZCANO	0,15

2.1.9.01.0037	COM.PAG.VOL.INFRA 26752/0	0,77
2.1.9.02.0001	DEVOLUCIONES A PAGAR ABL	-0,59
2.1.9.02.0002	DEVOLUC.A PAGAR PATENTES	-0,30
2.1.9.02.0003	DEVOLUC.A PAG.INGR.BRUTOS	-1,64
2.1.9.02.0004	DEVOL.A PAG.CONTRIB.PUBL.	-0,00
2.1.9.02.0005	DEV.A PAG.INFRAC.TRANSITO	-0,04
2.1.9.02.0006	DEVOL.A PAGAR SELLOS	-0,16
2.1.9.02.0007	DEV.A PAG.DERECH.CEMENT	-0,01
2.1.9.02.0008	DEVOL.A PAGAR TIMBRADOS	-0,00
2.1.9.02.0009	DEV.A PAG.TASA DE JUSTIC	-0,00
2.1.9.02.0010	DEV A PAG POR DEL Y CONST	-0,02
2.2.3.01.0007	PREST COMPR INM BCO CDAD	-0,00
<b>Total General</b>		<b>1.942,40</b>

#### XIV) RESUMEN GENERAL ENTRE EL STOCK Y EL BALANCE CONSOLIDADO.

(Millones de pesos)

Resumen General			
<i>Stock de deuda</i>	11.270,80	<i>Balance de sumas y saldos cons. (pasivo)</i>	12.994,59
<b>Diferencia</b>			<b>-1.723,79</b>
<b>Conciliación</b>		Mov "extra presupuestarios"	1.942,40
		Dif Deuda no pública correspondiente a movimientos extrapresupuestarios	-201,90
		Deuda CEAMSE, intereses no registrados, devengados en diciembre 2012	2,28
<b>Diferencia no conciliada*</b>			<b>14,45</b>
<b>% sobre el Stock de deuda total</b>			<b>0,13%</b>

-\* La diferencia se corresponde al saldo no conciliado de los "Prov. Pend. De Ver. (dto. 225/96) por \$14,45 millones.



**PROYECTO: 6.13.05 Deuda 2012**

**ANEXO 5**

**XV) CIRCULARIZACIÓN DE SALDOS DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS**

N° de Orden	Código de beneficiario	Nombre del beneficiario	Saldo de deuda	Contestó
1	1	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	2.197.305,72	NO
2	2193	HOSP NAC DE PEDIATRIA JUAN P GARRAHAN	53.270.974,35	SI
3	2209	INSTITUTO VIVIENDA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	172.135.735,65	NO
4	2556	CORPORACION BUENOS AIRES SUR S E	31.050.055,86	NO
5	2888	AESA, ASEO Y ECOLOGIA S.A.-FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.-UTE.	11.667.582,67	SI
6	2889	TRANSPORTE OLIVOS S.A.C.I.Y F.-ASHIRA S.A. - UTE	11.632.548,08	SI
7	5739	VITALITI ROMINA	936,00	NO
8	10312	PEREZ JORGE ELISEO	5.420,00	NO
9	18687	SEC.DE EDUC.TRANSF.CTA PAGADORA	11.730.947,30	NO
10	26166	AUSA	73.558.600,74	SI
11	26167	CEAMSE	101.995.544,35	SI
12	26231	ARGUS DIAGNOSTICO MEDICO S.A.	10.285.546,57	SI
13	26794	COMAHUE SEGURIDAD PRIVADA S.A	12.734.667,65	SI
14	32040	DYCASA S.A.	24.655.193,32	SI
15	32053	DASSAULT S.A.	10.613.859,90	SI
16	32069	COMPAÑIA ALIMENTARIA NACIONAL S.A.	27.078.361,58	SI
17	32119	LAMERICH S.R.L.	14.341.949,15	SI
18	32121	TEXIMCO S.A.	9.575.216,06	NO
19	32160	SALVATORI S.A. PARQUES Y JARDINES	34.809.597,66	NO
20	32161	LIDERES CONSULTORES DE SEGURIDAD S.R.L.	9.053.157,51	NO
21	32303	AUTOMAT ARGENTINA S.A.	18.189.960,34	SI
22	32311	CAPUTO SAIC Y F	12.978.277,55	NO
23	32542	EDALVA S.A.	527.383,00	NO
24	32572	MIG S.A.	23.949.105,02	NO
25	32591	OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS S.R.L.	10.610.684,74	NO
26	32627	COARCO S. A.	41.228.602,41	NO
27	32666	PLANOBRA S.A.	21.731.040,87	NO

N° de Orden	Código de beneficiario	Nombre del beneficiario	Saldo de deuda	Contestó
28	32677	FRIENDS FOOD S.A.	23.669.684,37	NO
29	32723	RECONSTRUCCION CAÑOS S.A.	11.390.275,64	SI
30	32724	PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.	63.052.792,95	NO
31	32765	BRICONS S.A.I.C.F.I.	13.735.375,15	NO
32	32836	IBARRA OSCAR ALBERTO	14.544.275,05	NO
33	32847	ILUBAIRES S.A.	10.065.856,96	SI
34	32848	INDALTEC S.A.	34.194.653,31	NO
35	32879	SES SOCIEDAD ANONIMA	18.451.153,00	NO
36	32885	MEJORAMIENTO HOSPITALARIO S.A.	25.397.794,33	NO
37	32888	SIDERUM S.A.	26.912.068,40	SI
38	32930	MANTELECTRIC I.C.I.S.A.	39.701.403,31	SI
39	32931	ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.	15.944.199,26	SI
40	32949	CAJA DE SEGUROS S.A.	11.824.231,30	SI
41	32978	DROGUERIA COMARSA S.A.	16.905.508,32	NO
42	33017	MASTELLONE HNOS. S.A.	17.723.546,08	SI
43	33119	TEYLEM SA	21.464.410,06	NO
44	33132	SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION S.A.	29.419.633,26	NO
45	33179	SUTEC S. A.	26.637.102,64	NO
46	33198	ASHIRA S.A.	18.390.274,98	NO
47	33261	GRUPO LAS HERAS S.A.	8.322.790,08	NO
48	33280	CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A.	12.712.771,62	NO
49	33397	ARKINO S.A.	17.589.381,32	NO
50	33404	SEHOS S.A.	21.198.264,84	SI
51	33420	AUTOTROL S.A.C.I.A.F. E I.	36.053.554,50	NO
52	33463	CUNUMI S.A.	33.064.347,15	SI
53	33508	TELECOM ARGENTINA S.A.	14.524.496,79	NO
54	33799	EQUIMAC S.A.C.I.FEI	21.187.160,08	NO
55	33825	OBRACER S.R.L.	561.552,92	NO
56	33893	MEJORES HOSPITALES SA	13.666.004,51	NO
57	35265	CONSTRUMEX S.A.	19.335.628,85	SI
58	36160	BRICONS S.A.I.C.F.I. - EMACO S.A.-UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	13.722.950,71	SI
59	36372	Asoc. Cooperadora Escuela N° 14 D.E. 5	27.929,00	SI
60	40900	SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SE - INVERSIONES	45.980.000,00	SI
61	41878	GREEN SA	10.735.898,23	NO
62	49584	MIAVASA S.A.	12.777.806,55	SI
63	54399	EMPRESA AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA	45.930.154,86	NO

N° de Orden	Código de beneficiario	Nombre del beneficiario	Saldo de deuda	Contestó
64	64954	GARCIA GARABAL MARTIN	10.000,00	NO
65	68766	GRECO MIRTA DANIELA	9.000,00	NO
66	69708	ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD ANONIMA	14.776.680,25	SI
67	74759	APIANO GENTILE SOC. ANON., COMERCIAL, IND., INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA	13.500,00	NO
68	75537	GHELLA S.P.A.	12.222.847,41	NO
69	77997	COOP. FACULTAD REGIONAL DE AVELLANEDA	10.000.000,00	NO
70	81719	SENTRA S.A.	13.926.611,41	SI
71	84354	RIZZUTO LUCIANO AUGUSTO	15.075,00	NO
72	86257	ARDUINI LORENA LILIANA	4.500,00	NO
73	86935	HENRIQUES ANTONIO	300,00	NO
74	87075	IBM ARGENTINA S.R.L.	15.116.376,67	NO
75	89430	VIDOGAR CONSTRUCCIONES S.A.	30.508.268,40	NO
76	92191	VIVIAN HNOS SACIFI	18.354.252,71	NO
77	93872	CAMARA DE EMPRESAS DE CONTROL Y ADMINISTRACION DE INFRACCIONES DE TRANSITO DE LA REPUBLICA	12.615.880,25	NO
78	96462	GLOBAL VIEW S.A.	12.614.933,08	NO
79	100346	TEDESCHI PAULA ANDREA	400,00	NO
80	104979	ASHIRA S.A.-MARTÍN Y MARTÍN S.A.-UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS	11.068.596,83	NO
81	111644	MEDITERRANEO S.A.	9.800.141,17	NO
82	112851	LIMBIATI JORGE AGUSTIN	1.200,00	SI
83	113115	MURATA SA - YUSION SRL - VERINI SECURITY SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	14.137.395,74	NO
84	117682	ELEPRINT S.A. - ILUBAIRES S.A. (U.T.E.)	10.236.651,88	SI
85	119608	EMPLEADOS IVC	19.568.410,88	NO
86	120456	THEMAC S.A. (SUCURSAL ARGENTINA)	24.896.317,91	SI
87	121347	PARQUIZAR MANTELECTRIC I.C.I.S.A. - SES S.A. U.T.E	22.607.406,28	NO
88	123499	CONARSA S.A Y TEYLEM S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	17.568.000,00	NO
89	124139	URBASER ARGENTINA S.A. - SEOB S.A. - TRANSPORTES OLIVOS S.A.C.I. Y F. UTE	26.448.031,79	SI
90	125558	THEMAC DE ARGENTINA SA	15.133.055,99	SI
91	126629	PONS BALLESTRIN ALFREDO	10.825,00	NO
92	127714	BRICONS S.A.I.C.F.I. - MIAVASA S.A.- UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	31.958.534,44	SI